


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ESTUDIO JURÍDICO DE LAS INCIDENCIAS DE PRACTICAR
INAUDITA PARTE EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE
SEGURIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR EN GUATEMALA**

WALFRED REMBERTO ORTÍZ BARRIENTOS

GUATEMALA, AGOSTO DE 2012

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ESTUDIO JURÍDICO DE LAS INCIDENCIAS DE PRACTICAR
INAUDITA PARTE EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE
SEGURIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

WALFRED REMBERTO ORTÍZ BARRIENTOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

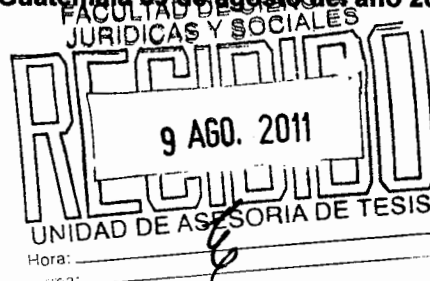
DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. FRANCISCO ROLANDO DURÁN MÉNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO
Avenida Chipilapa "A" 4-04, zona 6, Jalapa, Jalapa
Teléfonos 79220536 y 79224416

Guatemala 09 de agosto del año 2011



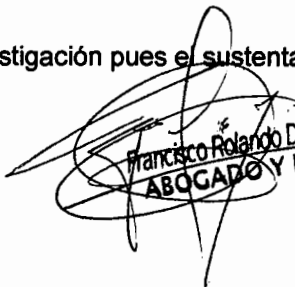
Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por este medio reciba mis más altas muestras de consideración y estima, de la manera mas atenta hago de su conocimiento que conforme la providencia de fecha 3 de marzo del año 2011, he procedido al asesoramiento del trabajo de tesis elaborado por el bachiller: **Walfred Remberto Ortiz Barrientos** identificado como: **ESTUDIO JURÍDICO DE LAS INCIDENCIAS DE PRACTICAR INAUDITA PARTE EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN GUATEMALA**, para lo cual, señalo lo siguiente:

El trabajo de investigación se ajusta al contenido científico y técnico en virtud que el sustentante aplicó todos los pasos necesarios para el desarrollo de la misma, aplicando los métodos seleccionados en el contenido de los capítulos que conforman dicho trabajo, siendo su aporte científico la protección dirigida al varón frente a la desigualdad sobre la inaudita parte.

Los métodos y técnicas utilizadas en la investigación por el sustentante son congruentes con el tema, pues el método analítico fue útil para conocer y analizar el derecho que tienen los varones para defenderse ante las acusaciones en su contra en las diligencias de violencia intrafamiliar; el método deductivo fue aplicado para obtener la esencia del tema de investigación. Entre las técnicas utilizadas en la investigación se observa que se recurrieron propiamente al análisis de la legislación, entrevistas, entre otras.

La redacción es congruente con el tema de investigación pues el sustentante utiliza un lenguaje jurídico


Francisco Rolando Durán Méndez
ABOGADO Y NOTARIO



Lic. FRANCISCO ROLANDO DURÁN MÉNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO
Avenida Chipilapa "A" 4-04, zona 6, Jalapa, Jalapa
Teléfonos 79220536 y 79224416

adecuado y útil con el tema investigado.

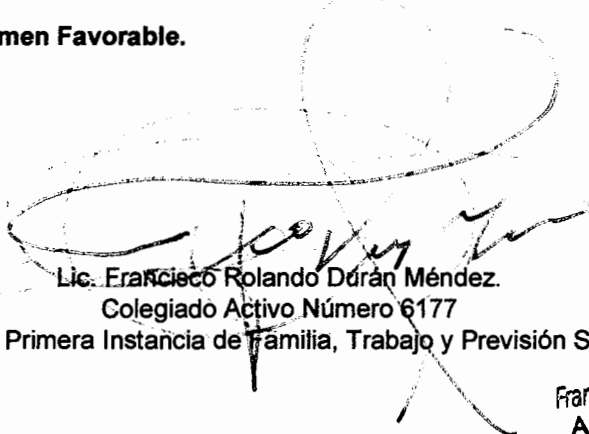
El aporte científico de la investigación en la legislación guatemalteca, radica en la posibilidad de equiparar el derecho de igualdad de los varones frente al derecho de defensa en la aplicación de las medidas de seguridad en las diligencias de violencia intrafamiliar.

En cuanto a las conclusiones y recomendaciones plasmadas en la investigación, son concretas y específicas en cuanto a lo que se investiga y presentan como resultados y posibles soluciones al problema.

La bibliografía utilizada en la investigación es completa y acorde a la investigación, adecuándose correctamente en el tema de investigación.

Por los motivos expuestos, luego de un análisis profesional e imparcial del trabajo de investigación realizado por mi asesorado, cuyo resultado es la recapitación a una problemática de naturaleza social y por ende jurídica, y apegado a lo regulado en el Artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público, considero que el trabajo de tesis elaborado por el sustentante llena todos los presupuestos establecidos en éste; por lo cual es mi opinión que el trabajo de tesis en cuestión reúne los requisitos necesarios para su aprobación y para lo cual emito el presente **Dictamen Favorable**.

Atentamente,


Lic. Francisco Rolando Durán Méndez.
Colegiado Activo Número 6177
Juez de Primera Instancia de Familia, Trabajo y Previsión Social.

Francisco Rolando Durán Méndez
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, ocho de septiembre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **OTTO HAROLDO RAMIREZ VASQUEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **WALFRED REMBERTO ORTÍZ BARRIENTOS**, Intitulado: **"ESTUDIO JURÍDICO DE LAS INCIDENCIAS DE PRACTICAR INAUDITA PARTE EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN GUATEMALA"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
CMCM/jrvch.

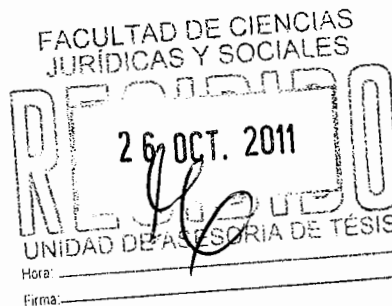




Lic. Otto Haroldo Ramírez Vásquez
Abogado y Notario
2ª. Calle 6-65, Zona 1 Jalapa
Tel.79224721

Guatemala, 17 de octubre de 2011.

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Castro Monroy:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que por designación de dicha unidad, en fecha **ocho de septiembre de dos mil once**, se me nombró como Revisor de Tesis del Bachiller Walfred Remberto Ortiz Barrientos, quien elaboró el trabajo intitulado: **“ESTUDIO JURÍDICO DE LAS INCIDENCIAS DE PRACTICAR INAUDITA PARTE EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN GUATEMALA”**.

Al estudiante en mención, se le brindó la orientación y la revisión que se requiere para la elaboración de este tipo de trabajo de tesis, dando como resultado, que la versión final de la misma sea por demás interesante, puesto que al aplicar inaudita parte las medidas de seguridad dentro de las diligencias de violencia intrafamiliar se le veda el derecho de defensa al género masculino, permitiendo así que el género femenino se ubique en una situación de superioridad en relación al masculino.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; ya que al aplicar inaudita parte las medidas de seguridad dentro de las diligencias de violencia intrafamiliar en el afán de proteger al sexo femenino, se viola el derecho de defensa de los varones; en cuanto que no se le da la oportunidad de expresar los argumentos que tiene que alegar en su defensa antes de que dichas medidas sean aplicadas.

En cuanto a la metodología y técnicas que el estudiante utilizó en su investigación son congruentes con el tema, pues utilizó el método analítico a efecto de conocer y analizar el derecho de defensa de los varones en cuanto que se les permita manifestar sus argumentos en cuanto a la aplicación de las medidas de seguridad dentro de las diligencias de violencia intrafamiliar, así también utilizó el método deductivo



Lic. Otto Haroldo Ramírez Vásquez
Abogado y Notario
2ª. Calle 6-65, Zona 1 Jalapa
Tel.79224721

descomponiendo el todo en partes con el objeto de obtener la esencia técnica y científica del tema de investigación.

La redacción utilizada durante el trabajo de tesis se ajusta jurídicamente al tema de investigación, ya que utiliza términos congruentes con el mismo.

El tema investigado contribuye científicamente a la legislación guatemalteca en cuanto que aporta la forma de velar por la igualdad de derechos entre el género masculino y femenino; en virtud de que se le permita a los varones expresar sus argumentos antes de que sean aplicadas las medidas de seguridad dentro de las diligencias de violencia intrafamiliar.

Las conclusiones y recomendaciones son congruentes, ya que aportan soluciones para resolver conflictos que surgen en la aplicación de medidas de seguridad en las diligencias de violencia intrafamiliar; en virtud de que actualmente no se les permite a los varones manifestar sus argumentos para ejercer su derecho de defensa antes de que éstas sean aplicadas.

La bibliografía utilizada encaja correctamente para desarrollar un tema tan esencial e importante en la actualidad como lo es la aplicación de las medidas de seguridad inaudita parte dentro de las diligencias de violencia intrafamiliar; es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente dar el presente DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis revisado.

Atentamente,

Lic. Otto Haroldo Ramírez Vásquez
Abogado y Notario
Colegiado 6225

OTTO HAROLDO RAMIREZ VASQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, seis de junio de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de el estudiante WOLFRED REMBERTO ORTÍZ BARRIENTOS intitulado ESTUDIO JURÍDICO DE LAS INCIDENCIAS DE PRACTICAR INAUDITA PARTE EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CEHR/iyc

DECANATO

SECRETARIA



DEDICATORIA

A DIOS:

A quien le debo todo cuanto soy, quien ha estado siempre a mi lado y me permitió alcanzar este triunfo, que esta carrera sea oh Señor; para tu gloria y honra, gracias mi Dios.

A MIS PADRES:

Luis Remberto Ortíz Paz y Ada Hilda Barrientos Barrera, por su apoyo incondicional, porque siempre me han apoyado y nunca me han abandonado, con mucho amor, respeto y admiración, Dios los bendiga siempre.

A MI AMADA ESPOSA:

Roxana Elizabeth Palma Vega, por su apoyo incondicional manifestado, por su amor, diligencia y dedicación.

A MIS GEMELITOS:

Josue Daniel y Andrea Daniela, Ortíz Palma, fuentes de inspiración y perseverancia, que este triunfo sirva de iniciativa y reto en sus vidas.

A MIS HERMANOS (AS):

Sindy Marla, Moyra Gricelda, Brenan Kovasqui y Luis Antonio, Ortíz Barrientos, gracias por confiar en que alcanzaría mi meta.

A MIS ABUELOS:

Manuel Barrientos, Audelina Barrera, Fermeliza Paz, con cariño, respeto y admiración (Q.E.P.D.).



A MIS SUEGROS:

Blanca Olimpia Vega González por sus oraciones hacia mi triunfo y Rubelio Palma Sandoval (Q.E.P.D.)

A MI ASESOR Y REVISOR DE TESIS:

Lic. Francisco Rolando Durán y Lic. Otto Ramírez, con cariño, respeto y admiración.

A MI COBERTURA PASTORAL:

Dr. Servio Tulio Ordoñez Flores, por sus sabios consejos orientados hacia el amor a Dios y motivación constante para cumplir siempre con la meta iniciada y trazada por Dios.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:

Lugar donde alcancé un alto triunfo, sumamente agradecido y satisfecho de pertenecer a ella.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Gracias por permitirme ingresar a sus honorables aulas del saber.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Consideraciones generales de las incidencias de practicar inaudita parte en la aplicación de las medidas de seguridad dentro de las diligencias de violencia intrafamiliar	01
1.1. Consideraciones generales sobre violencia intrafamiliar y el otorgamiento de medidas de seguridad en Guatemala	01
1.1.1. Definición de violencia intrafamiliar	02
1.1.2. Aspectos de la violencia intrafamiliar	04
1.1.3. Causas de la violencia intrafamiliar	06
1.1.4. Etapas de la violencia intrafamiliar	10
1.2. Definición de medidas de seguridad	14
1.2.1. Antecedentes históricos de las medidas de seguridad	15
1.2.2. Naturaleza jurídica de las medidas de seguridad	18
1.2.3. Teorías acerca de la diferencia entre pena y medida de seguridad	19
1.3. Definición incidencia jurídica	28
1.4. Definición de inaudita parte	29
1.5. Definición de diligencias	29

CAPÍTULO II

2. Violencia intrafamiliar contra el hombre	31
2.1. Factores que inciden en el hombre agredido para no denunciar a su pareja	35
2.1.1. Análisis sobre los factores que inciden en el hombre agredido para no denunciar a su pareja	36
2.2. Causales atribuibles al varón en la violencia intrafamiliar	40
2.3. Manifestaciones de violencia contra el varón	41
2.4. De la presentación e instituciones encargadas de recibir denuncias	42
2.5. Calificación del varón agredido	43
2.6. El varón agredido ante la sociedad	43
2.7. Nivel socioeconómico en que se manifiesta la agresión al varón	44
2.8. Factores que influyen en el hombre, del por qué él no denuncia la violencia intrafamiliar en su contra	44
2.8.1. Hombres que denuncian	46
2.9. Medidas para evitar la violencia hacia el varón	46
2.9.1. Profesionales que deben atender a los varones agredidos	46
2.10. Cómo se percibe el rol el varón hoy en día	47
2.11. Cómo se percibe el rol la mujer de hoy en día	48



CAPÍTULO III

3. Sobre las reformas generales para la posible solución de violencia intrafamiliar en materia de legislación	49
3.1. Leyes contra la violencia en América Latina	51
3.2. Leyes de segunda generación	52
3.3. Clasificación de las medidas de seguridad en el ordenamiento legal guatemalteco	57

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico de las medidas de seguridad	63
4.1. De las medidas de seguridad contenidas en el Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar	66
4.2. La supletoriedad de otras leyes en la aplicación de las medidas de seguridad	80
4.3. Procedimiento para solicitar las medidas de seguridad	85
4.4. Ejemplo de resolución emitida por órgano jurisdiccional	86
4.5. Presupuestos legales vedados en ley objeto de análisis	93
4.6. Análisis e interpretación de los resultados del trabajo de campo	94
4.7. Realidad del hombre y la mujer en Guatemala y los grados de Violencia hacia los mismos	95



Pág.

CONCLUSIONES	99
RECOMENDACIONES	101
ANEXOS	103
BIBLIOGRAFÍA	109



INTRODUCCIÓN

El presente tema titulado Estudio jurídico de las incidencias de practicar inaudita parte en la aplicación de las medidas de seguridad dentro de las diligencias de violencia intrafamiliar en Guatemala, ha sido seleccionado para la elaboración de tesis de grado, porque actualmente se abusa de tal objetivo, a criterio subjetivo con las medidas de seguridad contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96, ya sea por protección a la mujer o protección a la familia (hijos); dejando en desigualdad los derechos del hombre.

Actualmente en Guatemala, existen leyes que han sido creadas específicamente para proteger los derechos de las mujeres ya que se han considerado que es la mujer quien ha sido víctima de diversos abusos provocados por el hombre, aprovechándose éste de la marcada discriminación que ha existido hacia la mujer en el país y en muchos países del mundo, los legisladores se han preocupado por emitir leyes que favorezcan y protejan con exclusividad los derechos de las mujeres, provocando así de cierta forma la discriminación hacia el hombre, ya que se han dejado por un lado los derechos del mismo, existiendo hoy en día hombres abusados por sus cónyuges o convivientes.

El objetivo general de esta investigación, es plasmar o documentar las incidencias en que repercuten el dictar medidas de seguridad, inaudita parte (sin notificarle a la otra parte). En cuanto a la hipótesis de la investigación, se puede decir que las medidas de seguridad contenidas en Ley carecen de la norma jurídica sustantiva que indique el procedimiento que faculte al juez para ordenarlas, que contiene una serie de deficiencias; y que restringen los derechos de los padres de familia, además trasciende a problemas al ejecutarlas inaudita parte.

Considerando esta situación específicamente en el punto que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar regula en el Artículo 7 al aplicar medidas de seguridad, las cuales se aplican seguidamente a una denuncia sin darle oportunidad al presunto agresor de defenderse sin antes aplicar una medida de seguridad.



Entre los supuestos de la investigación, se plantean que las mujeres al ser históricamente el sexo débil a producido una legislación extremadamente protectora, colocando en desigualdad de derechos a los hombres. Desde que existe la sobreprotección legal feminista las mujeres abusan fácilmente con denuncias falsas.

El trabajo de investigación contiene cuatro capítulos a desarrollarse de la siguiente manera: En el primer capítulo, se encuentran algunas consideraciones generales sobre violencia intrafamiliar y el otorgamiento de medidas de seguridad en Guatemala; en el capítulo dos se detallan temas referentes sobre las reformas generales para la posible solución de violencia intrafamiliar en materia de legislación; en el tercer capítulo, se describe sobre la evolución legislativa a nivel latinoamericano y del cómo ha surgido la necesidad de legislar sobre la materia de violencia intrafamiliar; por último en el cuarto capítulo se refiere sobre la aplicación de las medidas de seguridad, su aplicación así como los análisis e interpretación de los resultados de campo.

Entre las teorías que fundamentan la presente investigación están por ejemplo: las teorías unitarias sobre las medidas de seguridad. Se utilizaron métodos de investigación tales como: Analítico, para el razonamiento de los documentos y así poder establecer los temas que conforman esta investigación; sintético, para hacer las conclusiones y recomendaciones que se aportan. Para la solución del problema; el inductivo, para la obtención del conocimiento de casos particulares a lo general; y el deductivo, para establecer la verdad y comprobación de la investigación y en cuanto a las técnicas para la realización de esta investigación, puedo mencionar que consulté como base de la misma legislación nacional, libros, folletos; entrevistas; una vez seleccionadas las mismas, procedí a la depuración de los puntos importantes del tema y así llegar a estructurar el presente trabajo.

Conforme a lo anterior se hizo el análisis y discusión objetiva, esencialmente científica de los temas jurídicos y sociales de interés, que sean de utilidad a estudiantes y profesionales, que viven inmersos en el estudio del derecho.



CAPÍTULO I

1. Consideraciones generales de las incidencias de practicar inaudita parte en la aplicación de las medidas de seguridad dentro de las diligencias de violencia intrafamiliar

En Guatemala como en muchos países del mundo, la violencia intrafamiliar es uno de los problemas sociales que alcanza un alto porcentaje entre los distintos problemas sociales que afrontan los seres humanos que conviven e interactúan en un mismo ambiente; es por ello, que surge la necesidad de regular normas que permitan de manera coercitiva controlar o establecer un equilibrio social en el que se respeten los derechos de las personas, tanto de hombres como de mujeres. Además, existen normas que regulan dichas actitudes causantes de violencia intrafamiliar, entre ellas la Constitución Política de la República, la Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

1.1. Consideraciones generales sobre violencia intrafamiliar y el otorgamiento de medidas de seguridad en Guatemala

Las medidas de seguridad en Guatemala en cuanto a violencia intrafamiliar se refiere, se aplican directamente al presunto agresor, inmediatamente después de realizada la denuncia por la parte agraviada; quien sólo necesita denunciar oralmente la violencia para que se dicten las medidas de seguridad en contra de la persona a quien ella

denuncie, a dicha persona no se le da la oportunidad de manifestar o expresar sus argumentos que tenga para su defensa.

1.1.1. Definición de violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar se puede definir como todas aquellas actitudes que vayan en contra de la dignidad de las personas, actos físicos o psicológicos que ataquen directamente a una persona dentro de un grupo familiar, para menospreciarla o humillarla, aprovechándose de la superioridad física o mental del agresor; pues en la mayoría de los casos el agresor resulta ser de sexo masculino en contra del sexo femenino, o entre personas de distintas edades siendo el agresor el de mayor edad, o entre personas que de una u otra forma se consideran superiores a la víctima.

A continuación se presenta una serie de definiciones de violencia intrafamiliar:

Según Martín-Baró, I.: “La violencia doméstica, violencia familiar o violencia intrafamiliar comprende todos aquellos actos violentos, desde el empleo de la fuerza física hasta el manotaje, acoso o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar y que perpetra al menos un miembro de la familia contra otro u otros. Cabe añadir que la Dogmática considera de forma unánime que el término violencia se refiere tanto a violencia física como psicológica, considerándose igualmente tanto las lesiones físicas como las psicológicas”.¹

Según Freire, Paulo: “La violencia doméstica es aquella que tiene lugar, por tanto, en el

¹ Martín-Baró, Ignacio, **Acción e ideología, psicología social desde Centroamérica**, Pág 61.

ámbito familiar, no solo entre las cuatro paredes de una casa. El término familiar habrá de entenderse también en sentido amplio. Normalmente se considera que la violencia doméstica se da entre adultos de una edad similar o de descendientes a ascendientes”.²

Según La Real Academia de la Lengua Española, determina: “Violencia doméstica o por razón de sexo, es aquella que se realiza sobre, o contra la mujer, de forma física, psicológica, económica, patrimonial”. Sin embargo esa terminación está englobando a toda aquella violencia que se realiza por discriminación por razón de sexo por lo que jurídicamente es incorrecta”.³

Según Sabini, John: “Vamos a definir la violencia Intrafamiliar como aquella violencia que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende, entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual”.⁴

Según Hacker, Friedrich: “La violencia doméstica, no es más que la Violencia psicológica y física con el cónyuge, el maltrato infantil y el abuso de los niños”.⁵

Según Lore Aresti: “La Violencia Intrafamiliar es toda conducta que por acción u omisión cometa algún miembro de la familia contra otro abusando de su relación de poder, ya

² Freire, Paulo, La educación como práctica de la libertad. Pág 35

³ Cabanelas, Guillermo. Diccionario de derecho usual. I y VI t. 12ª. ed. Buenos Aires, Troquel 1946. Pág 132.

⁴ Sabini, John, **La agresión en el laboratorio**. Pág 30

⁵ Hacker, Friedrich, Agresión. Pág 81



sea dentro del hogar o fuera de éste y que perjudique su bienestar, su integridad física o psicológica, su libertad y su derecho a un pleno desarrollo”.⁶

1.1.2. Aspectos de la violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar puede adoptar las formas de violencia física, violencia psicológica, abandono, abuso sexual y abuso económico.

- Violencia física

“La violencia física es la coerción ejercida sobre una persona para obligarla a ejecutar un acto que no quería realizar. La violencia física, es la forma más obvia de violencia. De manera general puede decirse que es toda agresión no accidental en la que se utiliza la fuerza física, alguna parte del cuerpo, objeto, arma o sustancia con la que se causa daño físico a un miembro de la familia. La intensidad puede variar desde lesiones como hematomas, quemaduras y fracturas, hasta lesiones internas e incluso la muerte”.⁷

- Violencia psicológica

“Es el conjunto de comportamientos que produce daño o trastorno psicológico o emocional a un miembro de la familia. La violencia psicológica produce un daño que se

⁶ Lore Arestí, Silvia Evor, Mireya Toto. La violación. Delito contra la libertad. Pág 33

⁷ Colectivo de Lucha contra la Violencia a la Mujeres (COVAC). No es natural. Pág 40

va acentuando, creciendo y consolidando conforme transcurre el tiempo. Tiene por objeto controlar e intimidar a la víctima, para producir un efecto deseado por el agresor”.

8

La violencia psicológica esta unida al maltrato, el acoso y la manipulación.

La violencia psicológica pareciera que provoca un daño menor a la violencia física, pero en la mayoría de los casos la violencia psicológica causa daños mayores a la violencia física, ya que el agresor intimida de tal manera a la víctima que esta permite que sigan abusando de ella por temor a daños mayores o simplemente porque psicológicamente ya no puede decidir ponerle fin a tal violencia.

- **Abandono**

El abandono también puede ser emocional, esto ocurre cuando ya no se le presta la debida importancia a la pareja, que puede ir desde un simple saludo, hasta el dormir por separado.

- **Abuso económico**

El abuso económico ocurre al no cubrir las necesidades básicas de la familia, en caso de que esto corresponda. También sucede cuando se ejerce control, manipulación o chantaje a través de recursos económicos, se utiliza el dinero, propiedades y otras

⁹ Gossert, Thierry. **Mujeres místicas, Época Medieval.** Pág 8



pertenencias de forma inapropiada o ilegal, o al apoderarse de los bienes de otros miembros de la familia.

1.1.3. Causas de la violencia intrafamiliar

Las causas de la aparición de la violencia intrafamiliar son diversas y complejas, determinar con exactitud cuales son las causas es una labor difícil y de gran amplitud.

La violencia intrafamiliar tiene estrecha relación con las actitudes socioculturales como la desigualdad de género, las condiciones sociales, conflictos familiares, conyugales y los aspectos históricos de violencia que durante décadas ha existido en el país.

La violencia intrafamiliar es una cuestión que deviene desde la antigüedad, en diversas culturas los hijos eran considerados propiedad privada de los padres, éstos tenían derecho sobre su vida y muerte, pudiendo decretar además su estado de libertad o esclavitud.

Derechos similares poseían los hombres sobre las mujeres, las que se encontraban en relaciones de sumisión y dependencia con un limitado rol social y donde la violencia masculina era aceptada para la sociedad e incluso por la mujer.

Respecto de las acciones violentas y sus consecuencias, durante la mayor parte de la historia solo se consideraron los daños materiales producidos, de esa forma en los casos de violencia interpersonal, se consideró como daño sólo aquél que tuviera una inscripción corporal permaneciendo invisibles todas aquellas manifestaciones de



maltrato que no eran sensorialmente perceptibles.

Otro de los aspectos fundamentales para la persistencia de la violencia intrafamiliar lo constituye la ausencia de denuncias, lo cual impide determinar la magnitud real del problema, detener el ciclo y su avance; en especial para con la violencia ejercida por parte de la mujer hacia el hombre.

“Como causas de la falta de denuncias se pueden apreciar las siguientes:

- Esperanza en la víctima de que la situación cambie.
- El miedo a represalias.
- La vergüenza ante la sensación de fracaso o de culpa.
- La tolerancia a los comportamientos violentos.
- La dependencia económica de la víctima.
- La situación psicológica.
- Sentimientos de inseguridad.
- Miedo e ignorancia.
- Falta de apoyo y seguridad por parte del Estado.
- Falta de apoyo familiar.
- Falta de apoyo social y económico.
- Deficiencia en la aplicación de justicia”.⁹

La violencia intrafamiliar no es un problema nuevo, aunque sin duda ha ido en aumento.

⁹ Colectivo Feminista de Xalapa, A.C., **Violencia contra la mujer**. Pág. 10



Existen muchas razones mediante las cuales se intenta explicar, y los agresores justificar. Entre dichos factores se mencionan el estrés, problemas económicos, o simplemente la ignorancia.

Existen factores de riesgo y situaciones de especial vulnerabilidad que determinan la violencia intrafamiliar. La identificación de estos factores, asociados con las distintas formas que adopta la violencia intrafamiliar resulta importante al momento de elaborar propuestas o realizar alguna intervención, tanto en lo que respecta a la atención del problema como a su prevención. Cualquier persona puede verse afectada por la violencia intrafamiliar, ya que esta se da en todas las culturas, sin distinción de sexo, raza, edad, religión o clase social; en especial al ser mujer, menor de edad, discapacitado o simplemente hombre.

El tema es tan amplio y diverso, que por razones del estudio que se plantea, solamente se aborda el aspecto relacionado con la violencia intrafamiliar que sufren los hombres ante las incidencias de practicar inaudita parte en la aplicación de las medidas de seguridad dentro de las diligencias de violencia intrafamiliar en Guatemala.

Otro de los factores que pueden propiciar el incremento y riesgo de la violencia intrafamiliar, lo constituyen situaciones especiales a las cuales se ve sometido el agresor; principalmente el hombre. El consumo de alcohol, la tensión, el desempleo, la inestabilidad laboral y la crisis económica o afectiva, estados depresivos, bajo autoestima, un nivel bajo de educación, etc.



La gravedad de las consecuencias de violencia intrafamiliar, repercute en el orden físico y psicológico, tanto para la víctima como para la familia, lo cual afecta la salud en sentido general.

Para la víctima, las principales consecuencias a nivel físico son dolores de espalda, trastornos gastrointestinales, disfunciones respiratorias, palpitaciones, lesiones con traumatismos, heridas quemaduras.

“A nivel psicológico se generan efectos profundos tanto a corto como a largo plazo. La reacción inmediata suele ser de conmoción, paralización temporal y negación de lo sucedido, seguidas de aturdimiento, desorientación y sentimientos de soledad, depresión, vulnerabilidad e impotencia. Luego los sentimientos de la víctima pueden pasar del miedo a la rabia, de la tristeza a la euforia, de la compasión de sí misma (o); al sentimiento de culpa. A mediano plazo, pueden presentar ideas obsesivas, incapacidad para concentrarse, insomnio, pesadillas, llanto incontrolado, mayor consumo de fármacos y adicciones.

También pueden presentarse reacciones tardías en el aspecto psicológico, consistentes en una serie de trastornos emocionales, que no necesariamente aparecen temporalmente asociados con la situación que los originó, pero que constituyen una secuela de situaciones traumáticas vividas, tales como haber estado sometido a situaciones de maltrato físico o psicológico.

Algunos de los síntomas son el trastorno del sueño, pesadillas, insomnio, depresión,

ansiedad, sentimiento de culpa, fobias, y miedos diversos. A nivel social puede ocurrir un deterioro de las relaciones personales, aislamiento social y la pérdida del empleo debido al incremento de ausentismo y a la disminución del rendimiento laboral".¹⁰

1.1.4. Etapas de la violencia intrafamiliar

Se inicia con una acumulación de tensiones. Esta primera fase antecede al periodo agudo de violencia. Su extensión varía en cada familia y puede prolongarse mucho y, en ocasiones resulta casi imperceptible. Se caracteriza por la aparición o un leve incremento del comportamiento agresivo, con breves acciones violentas dirigidas más habitualmente hacia objetos que hacia las personas, conducta que es reforzada por un pequeño alivio de la tensión luego del acto violento, a medida que esta tensión aumenta, se acumula la violencia.

La víctima intenta modificar su comportamiento a efecto de evitar la violencia, intenta controlar y manejar la situación a través de los recursos que posee, que ha aprendido y que antes han servido, y en ocasiones acepta los abusos como una forma de disminuir la tensión, tiende a minimizar y justificar las agresiones atribuyéndolas a factores externos, los que intenta controlar al máximo. Se siente responsable por el abuso y lo soporta con la creencia de que es lo mejor que puede hacer.

Durante el episodio de violencia en la víctima suele primar la sensación de que es inútil

¹⁰ Fundación Empresarial de Apoyo a la Juventud Mexicana, I.A.P. **Consideraciones sobre la violación**, s/f. D.F.

resistirse o tratar de escapar a las agresiones, que no está en sus manos detener la conducta del agresor, optando por no ofrecer resistencia.

Un mecanismo frecuente presente para sobrevivir al acto violento es la disociación, mediante la cual la víctima siente como si no fuera ella quien está recibiendo el ataque, en el agresor prevalecen sentimientos de intensa ira y pareciera perder el control, Cuando finaliza el episodio violento suele haber un estado de trastorno, que se caracteriza por la negación e incredulidad sobre lo ocurrido.

“Investigaciones sociales han identificado factores que pueden incrementar el riesgo potencial de violencia dentro de la familia, estos son:

- Duración del período de riesgo.
- Gama de actividades y temas de interés, referidos a la interacción entre los miembros de la familia.
- Intensidad de los vínculos interpersonales.
- Conflictos de actividades, entendido como las diferencias de opinión en las decisiones que afectan a todos los miembros de la familia.
- Derecho culturalmente adquirido a influenciar los valores, comportamiento y actitudes de los otros miembros de la familia.
- Diferencias de edad, sexo, roles y atribuciones.
- Carácter privado del medio familiar.
- Pertenencia involuntaria, entendida como el hecho de no haber elegido a la familia.
- Estrés atribuido a los cambios socioeconómicos y otros.
- Conocimiento íntimo de la vida de cada uno de los otros miembros de la familia, de

sus puntos débiles, de sus temores y preferencias”.¹¹

Estos factores incrementan la vulnerabilidad de la familia y transforman el conflicto, inherente a toda interacción, en un factor de riesgo para la violencia.

Para conceptualizar a la familia como un espacio propicio para las interacciones violentas podemos analizar dos variables, en torno a las cuales se organiza el funcionamiento familiar: el poder y el género. Ambas categorías aluden a una particular organización jerárquica, según la cual la estructura del poder tiende a ser vertical de acuerdo a los criterios de género y generación o edad.

Elementos tales como la verticalidad, disciplina, obediencia, jerarquía, respeto y castigo, pueden resultar funcionales para la organización dentro de instituciones como las militares; sin embargo, cuando esos fundamentos sirven de base para regular las relaciones intrafamiliares, se genera un modelo autoritario de familia, el cual, inserto en una cultura patriarcal cargada de estereotipos culturales y de género, se caracteriza por la unidireccionalidad, ya que en este modelo el concepto de respeto no es entendido como una categoría que requiere reciprocidad, sino que es definido a partir de una estructura de poder en la cual la dirección establecida es vertical ascendente.”¹²

En una estructura familiar vertical, se suele poner el acento en las obligaciones, más que en los derechos de los miembros. Por lo tanto, los más débiles tienen una oscura

¹¹ Savater, Fernando. **Humanismo impenitente**. Pág. 2.

¹² Grüner, Eduardo. Foucault, Una política de la interpretación. Pág 43

conciencia de sus opciones y facultades. De ahí que su dependencia con respecto a los más fuertes se acentúe y su autonomía personal se vea recortada.

“Para evaluar el potencial de violencia en una familia se requiere la consideración de los elementos siguientes:

- Grado de verticalidad de la estructura familiar.
- Grado de rigidez de las jerarquías.
- Creencia en torno a la obediencia y al respeto.
- Creencias en torno a la disciplina y el valor del castigo.
- Grado de adhesión a los estereotipos de género
- Grado de autonomía relativa a los miembros”¹³

Las familias que presentan problemas de violencia muestran un predominio de estructuras familiares de corte autoritario, en las que la distribución del poder sigue los parámetros dictados por los estereotipos culturales.

Habitualmente, este estilo vertical no es percibido por una mirada externa, ya que la imagen social de la familia puede ser sustancialmente distinta de la imagen privada. Esta disociación entre lo público y lo privado, para ser mantenida, necesita de cierto grado de aislamiento social que permite sustraer el fenómeno de la violencia de la mirada de otros.

“Los antecedentes que emergen de la historia personal de quienes están involucrados

¹³ Riviére, Margarita. La década de la decencia. Pág 37

en relaciones violentas muestran un alto porcentaje de contextos violentos en las familias de origen. Estos modelos violentos tienen un efecto cruzado cuando consideramos la variable de género. Los hombres violentos en su hogar, suelen haber sido niños maltratados o, al menos, testigos de la violencia. Cuando la violencia en la familia ha servido de origen como modelo de resolución de conflictos interpersonales y ha ejercido el efecto de normalización de la violencia, la recurrencia a tales conductas percibidas a lo largo de la vida, las ha convertido en algo corriente, a tal punto que muchas víctimas no son conscientes del maltrato que sufren y muchos agresores no comprenden el daño que ocasionaron.”¹⁴

1.2. Definición de medidas de seguridad

“Las medidas de seguridad, en derecho penal, son aquellas medidas complementarias o sustitutivas de las penas, que el juez puede imponer con efectos preventivos a aquel sujeto que comete un injusto (hecho típico y antijurídico); pero, de acuerdo con la teoría del delito, no puede ser culpado por un defecto en su culpabilidad. Esta persona es susceptible de recibir una medida de seguridad para evitar nuevos injustos”.¹⁵

Las medidas de seguridad, por tanto, atienden a la peligrosidad del sujeto, exteriorizada en todo caso a través de un ilícito penal: son medidas de prevención especial.

Como uno de los aspectos fundamentales de la presente investigación, se establece lo

¹⁴ **Ibid.** Pág. 91.

¹⁵ **Savater, Fernando.** Humanismo impenitente. Pág 2.



que concierne a la violencia intrafamiliar, sobre todo a nivel conceptual, para posteriormente ser analizado en el aspecto social y legal.

El concepto de la violencia intrafamiliar es extenso y diferenciado, según el punto de vista desde el cual se vea.

Para objeto de este estudio, el enfoque se acentuará especialmente en la violencia intrafamiliar que sufren los hombres y las incidencias en que repercuten al practicarse inaudita parte, dentro de las diligencias de las medidas de seguridad que permite la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, Decreto 97-96. Sin dejar a un lado las consideraciones de carácter general que atañen al tema.

Por ser éste un tema difícil y complejo de abordar, se desarrollará de acuerdo a varias clasificaciones que permitan distribuir de manera comprensible cada uno de los subtemas que encierra el contenido de la investigación.

1.2.1. Antecedentes históricos de las medidas de seguridad

Las medidas de seguridad, tal como hoy se describen, no existían en la antigüedad. Esto no significa, que el derecho antiguo no contemplara normas y disposiciones con un marcado acento preventivo de la criminalidad. No podía, en verdad de otra manera, ya que la necesidad de prevenir la delincuencia es tan antigua como la reprimir y castigar toda forma de manifestación antisocial y delictiva.

Todas las sociedades, sin excepción alguna, han visto siempre en el crimen o en el delito un peligro para su normal existencia y era lógico que con las normas preventivas se tratara de comprobar la probabilidad de la comisión de delitos, es decir, el peligro que tales delitos representan. Desde la más remota antigüedad, se encuentran estas clases de medidas, se aplican a individuos que la sociedad ha considerado, de acuerdo a criterios variables, peligrosos. La medida de prevención que con más frecuencia encontramos en el mundo jurídico antiguo es la expulsión de la persona considerada peligrosa del seno de la sociedad en que vivía. Tal reacción se encuentra entre los romanos, árabes, los indo-germanos, entre algunas tribus de la América precolombina. Sucedió que la expulsión era ineficaz o inaplicable y entonces se procedía a quitarle al sujeto la probabilidad de reincidir, se eliminaba su peligrosidad, eliminando su capacidad física. Por ejemplo, según las Leyes de Manú se cortaba las manos del ladrón para impedir que pueda volver a robar; en Egipto se cortaba la nariz a la mujer adúltera para privarla de sus atractivos; de acuerdo al derecho musulmán antiguo, al bandolero se le cortaba una mano y un pie. En estos casos, se podría hablar de precedentes históricos de las hoy denominadas medidas de seguridad. Los antiguos se percataron de que en algunas oportunidades, que el delito era consecuencia de ciertos estados sociales que por ello resultaban peligrosos, en otras palabras que existían a veces causas sociales de muchísima importancia criminógena, entre las cuales destacaban la vagancia y la ociosidad.

En Roma no se conocía este fenómeno, pues se trataba de una nación con un numeroso ejército y la esclavitud estaba muy extendida; eran las dos razones por la cual la vagancia no podía casi existir.



En Egipto, la vagancia tuvo que perseguirse como el mismo delito, y por ello llegó a castigarse con la muerte a aquellos que falsamente declaraban tener una ocupación. A fines de la Edad Media y a principios de la Edad Moderna, vuelve a presentarse el fenómeno de la vagancia y los hombres del Estado se ven en la necesidad de incrementar disposiciones para combatir la creciente criminalidad.

En Inglaterra en el 1350, para contrarrestar la vagancia, se castigaba a los sujetos que no dieran caución de buena conducta; se expulsaba de la ciudad a quienes carezcan de trabajo, se ordena que se azote a los vagos y se suspende la pena si el sujeto empieza a trabajar.

Para la Escuela Clásica, al delito debía seguir, como consecuencia la pena, la cual tiende a castigar al sujeto por el hecho de este último. Concebida la pena como castigo, la misma cumple su función cuando la persona que ha cometido el hecho esté en capacidad de comprender que se le somete a un especial régimen de limitación de sus derechos y que esa limitación es consecuencia asignada por la sociedad a su propio comportamiento antijurídico, de modo que si desea que sus derechos no vuelvan a ser limitados, debe evitar incurrir en comportamientos prohibidos por la ley. Para la Escuela Clásica, se debe entender la carencia de las medidas de seguridad como alternativa para los no imputables, por estar excluidos de la aplicación de sanciones. La Escuela Positiva, parte del principio de que la ley debe dar a la sociedad los medios suficientes para defenderse de aquellos sujetos (imputables o no, culpables o no, menores o adultos), que representan un peligro, por la probabilidad de que asumen ciertos comportamientos dañinos o de aquellos que ya han causado de manera prohibida pero

frente a los cuales la pena o no es aplicable o no resulta eficaz. Para los positivistas la pena, debía ser sustituida por una sanción que se aplicara a todo individuo y que fuese una especie de síntesis armónica de las mismas penas y de las llamadas medidas de seguridad, como una nueva opción para contrarrestar los hechos de los sujetos peligrosos.

Siempre han existido las medidas de seguridad, solo que aplicadas en forma distinta, no reguladas de manera formal, sino aplicadas a través de la costumbre de los pueblos como una represalia con los posibles infractores de las costumbres de los mismos.

1.2.2. Naturaleza jurídica de las medidas de seguridad

Es aquí en donde chocan las diversas corrientes doctrinarias. Basta pensar para ilustrar esta lucha, que de acuerdo con la particular concepción que sobre el problema se tiene, se ha propuesto soluciones contrastantes, como por ejemplo, la exclusión de las medidas de seguridad del campo estrictamente penal y su inclusión en el campo administrativo; el perfeccionamiento del sistema dualista acogido en casi todas las legislaciones actuales; o la adopción de un sistema unitario.

La mayor discusión respecto a la naturaleza jurídica de las medidas de seguridad se ha circunscrito, sin lugar a dudas, en la polémica de si existe o no diferencia entre las penas y la mayor discusión respecto a la naturaleza jurídica de las medidas de seguridad se ha circunscrito, sin lugar a dudas, en la polémica de que si existe o no diferencia entre las penas y las medidas de seguridad; algunos afirman que entre

ambas no existe diferencia alguna porque las llamadas medidas de seguridad son en el fondo penas disfrazadas, toda vez que son de tipo retributivo, producen sufrimiento y aflicción en el sujeto que las soporta; mientras otros sostienen que ambas son diferentes en su naturaleza, en sus fundamentos y en sus objetivos, ya que la pena es consecuencia directa de la comisión de un delito y la medida de seguridad de un estado peligroso; la pena tiene una finalidad aflictiva, mientras la medida de seguridad es preventiva; la pena se determina atendiendo a la culpabilidad y las medidas de seguridad a la peligrosidad, del presunto agresor. Primero examinaré las diferentes teorías unitarias, luego las teorías dualistas, para poder determinar el carácter jurídico de las medidas de seguridad y la rama del derecho a la cual pertenecen.

1.2.3. Teorías acerca de la diferencia entre pena y medida de seguridad

Se puede mencionar una serie de diferencias entre pena y medida de seguridad, podría decir que pena, es el castigo impuesto a una persona que ha ejecutado un acto que la ley califica como delito, y la medida de seguridad sería una forma de prevención de la comisión del delito, aunque con relación a esto existe diversidad de opiniones por lo que a continuación se presenta una serie de teorías que explican la diferencia que existe entre pena y medida de seguridad.

- Teorías unitarias

Los sostenedores de estas teorías, manifiestan que entre las penas y las medidas de seguridad no existe diferencia, que ambas tienen el carácter retributivo, y en contra de



las concepciones propias de la Escuela Clásica, que sostiene que existen diferencia entre las penas y las medidas de seguridad, en contra de lo manifestado por los representantes de la Escuela Clásica, se pronuncian los representantes de la Escuela Positiva, los que abogan por la equiparación de las penas y las medidas de seguridad y su unificación dentro de un único concepto. Entre las teorías más destacadas, sostenedoras de la concepción unitaria, según la cual la pena y las medidas de seguridad deben ser unificadas, ya que tienen la misma naturaleza jurídica de las cuales sobresalen seis.

- Teoría de Florián

La concepción de Florián, citado por García Iturbe, podría calificarse bajo ciertos aspectos de históricas o sociología-penal, en el sentido que gran parte se basa en la observación de lo que ha sido la progresiva evolución de estos institutos. Observa Florián, que la vieja concepción de la pena como castigo proporcional al delito ha ido perdiendo terreno. El absolutismo propio de la pena en tiempos pasados comienza a ceder bajo el impacto de nuevos institutos y de modernas concepciones.

En primer lugar, la adopción legal de la condena condicional y de la libertad condicional destruyen en gran medida la fijeza de la pena o como dice el propio Florián, cuando no la misma. Por su parte, el breve tiempo de vida que tienen las medidas de seguridad sufre una evolución de notable importancia, en principio se aplicaban sólo a los que habiendo ejecutado un acto material prohibido por la Ley Penal bajo amenaza de una pena, resultaban inimputables.

Luego, manteniéndose para esta categoría de sujetos, hubo necesidad de extender a los sujetos la medida de seguridad; se aplican ambas providencias.

- Teoría de Grispigni

Para el jurista italiano, citado por García Iturbe, no existe ninguna diferencia verdaderamente sustancial y determinante entre la pena y la medida de seguridad. Tanto las penas como las medidas de seguridad, tienen como presupuesto un hecho criminal. Ambas toman al hecho como índice revelador la personalidad criminal, no proporcionando ellas su duración al hecho objetivamente considerado, sino que se acoplan, tanto en forma como en tiempo la peligrosidad o a la adaptabilidad del delincuente. Mirando ambas la defensa social, tienen en común un mal (prevención general). Reafirman la autoridad del Estado, porque éste demuestra en un caso y en el otro que hace seguir la actuación de su voluntad a la violencia de la norma. Actúan los fines específicos de las mismas en el momento de la aplicación (prevención especial); que representan la actuación del principio retributivo, que consiste en la determinación de un estado social o de una pérdida o de una ganancia de beneficio en la razón del valor social de la persona, son ambas de naturaleza jurisdiccional, aplicadas por los mismos órganos con procedimientos y garantías fundamentales idénticas.

- Las nuevas teorías: Antolisei

La concepción de Antolisei, citado por García Iturbe, puede resumirse así: Según el Código Rocco se pueden aplicar medidas de seguridad a tres categorías de sujetos:

- A los no imputables (menores, enfermos mentales);
- A imputables muy peligrosos (delincuentes habituales, profesionales o por tendencia); y,
- A los condenados a penas disminuidas por la minoridad o semi enfermedad mental.

En la primera categoría, afirma que tales medidas no difieren en nada de las penas, son en sustancia la misma cosa, teniendo el mismo contenido, por lo cual la duplicidad injustificable de providencias. No hace comentario alguno al segundo grupo.

En cuanto al tercer grupo los argumentos de Antolisei, son de indiscutible valor “mucho más sensibles son los inconvenientes de la acumulación de las penas y las medidas de seguridad frente a los delincuentes con responsabilidad disminuida. Es en efecto, evidente, que el someter a una persona que reconoce la necesidad de educación y de cuidado al régimen ordinario de las cárceles frente a los delincuentes con responsabilidad disminuida. Es en efecto, evidente, que el someter a una persona que reconoce la necesidad de educación y de cuidado al régimen ordinario de las cárceles puede tener como efecto el empeoramiento de su estado físico.

¿Quién ignora que la escuela de corrupción sea para los menores de edad la misma cárcel? ¿Quién no sabe que la cárcel desarrolla psicosis aún en aquellos no gravemente predispuestos? De esto se deriva que la pena tiene, o por lo menos que puede tener, la consecuencia de agravar aquellas causas de peligrosidad que luego la medida de seguridad debe tratar de eliminar.

En base a estas deficiencias, Antolisei propone la adopción de un sistema consistente en la aflicción de una sanción única la cual tenga un mínimo determinante y proporcional a la gravedad del delito y un máximo indeterminado, prorrogable mientras subsista la peligrosidad del sujeto.

Para Antolisei las medidas de seguridad, son sanciones jurídicas no administrativas porque presuponen, por regla general, un hecho que contrasta con los preceptos del ordenamiento jurídico y constituyen una respuesta o reacción al hecho mismo.

- **Las nuevas teorías: Delitala**

Citado por García Iturbe, es partidario de la unificación y de la identidad de los fines perseguidos por penas y medidas de seguridad es también Giacomo Delitala. La identidad del fin autoriza, si no me equivoco lograr un concepto de sanción que permite unificar en un género tanto las penas como las medidas.

Delitala, critica el sistema vigente y termina por bosquejar una solución que en la realidad difiere muy poco a la teoría de Antolisei: El mal es, sin embargo, que los dos presupuestos de la pena y medida, coexistan al mismo tiempo mientras que la pena y la medida no se apliquen conjuntamente, sino una después de la otra. Como si el delincuente en lugar de ser imputable y peligroso sea primero imputable y después peligroso, o bien primero peligroso y luego imputable.

Si la premisa del razonamiento es exacta, no resulta en lo más mínimo exacta la

conclusión a la que se llega. Aquella descomposición de la psique del delincuente en dos momentos sucesivos y contrapuestos, es innatural y arbitraria. La sucesión temporal de los dos tratamientos es manifestación inoportuna. Aquél primero y aquél después deben ser abolidos.

El tratamiento debe ser uno solo, pero de tal naturaleza que se adecue al mismo tiempo tanto a la culpa como la peligrosidad, una pena una medida. Esta propuesta, como ya dijimos, difiere en muy poco de la Antolisei, pues se concreta en la siguiente fórmula: o una pena prorrogable, en razón a la peligrosidad, pero después de descontado un mínimo de pena proporcional al delito cometido, mínima a establecer por el juez en el acto de la sentencia de condena a tiempo relativamente indeterminado y sujeto, en cuanto tal, a revocación, cuando transcurrido un mínimo de duración desaparezca la peligrosidad del sujeto.

- Teorías dualistas

Para los sostenedores de esta teoría, la naturaleza jurídica de las medidas de seguridad y la pena son diferentes, pero que deben enmarcarse dentro del orden jurisdiccional, ya que la aplicación de las mismas medidas devienen por orden de un órgano jurisdiccional competente preestablecido, que su aplicación debe ser mediante la realización de un debido proceso, se debe pensar que las medidas de seguridad son consecuencia de un estado de la persona humana, que son la respuesta a la reacción de un hecho; a un hecho punible en su estricto sentido, cuyo hecho haya quedado plenamente comprobado y que llene los requisitos del debido proceso, no como



consecuencia de un presunto hecho punible, el cual no ha sido objeto de una investigación previa.

- **Teoría de Longhi (cumplimiento del fin en tiempo diverso)**

Silvio Longhi, citado por García Iturbe, decía que el fin del derecho penal, no era otro que la defensa jurisdiccional de la sociedad frente a la delincuencia. Tal defensa puede tener lugar antes de que el delito se produzca realmente gracias a la aplicación de las penas (represión); reconociendo que existen semejanzas entre dos institutos, pero considera que las diferencias son sustanciales entre ambos.

- **Teoría de Conti**

Citado por García Iturbe, traza los lineamientos de una teoría, que al menos formalmente es perfecta, expresa que el delito está formado por dos elementos esenciales: el hecho material por un lado y el aspecto subjetivo por el otro, en ausencia de uno de los cuales, el delito desaparece.

Ahora cuando sólo existe uno de estos elementos está presente, si existe el hecho pero falta el aspecto subjetivo, como en el caso de que un loco mate a un hombre, existirá el hecho inimputable.

Si existe el elemento intencional o subjetivo pero el hecho material no llega a realizarse, habrá delito imposible. Frente a tales resultados la sociedad debe reaccionar y lo hace



mediante las llamadas medidas de seguridad.

- **Teoría de Vannini**

Considera que la pena y las medidas de seguridad son de naturaleza diferente. La pena, requiere un concurso de voluntades: la del Estado que impone la norma y otra psicológicamente normal que la infringe. Tal relación no existe, cuando se trata de medidas de seguridad. La medida de seguridad como la pena consecuencia jurídica de una acción u omisión contraria a las condiciones fundamentales e indispensables de la vida en común, pero la pena presupone, a diferencia de lo que sucede en materia de medidas de seguridad, una conducta de un hombre capaz de derecho.

Es la diversidad de los fines perseguidos lo que determina la diferente naturaleza de una u otra sanción, mientras la pena se propone con fin inmediato la restauración o tutela del orden jurídico violado, las medidas de seguridad su fin inmediato es la protección de la sociedad de aquellas condiciones que son indispensables para la vida social, la pena tiene carácter jurisdiccional y las medidas de seguridad caen dentro del campo administrativo.

- **Teoría del acto administrativo (Manzini)**

Para quien las medidas de seguridad son una clase o especie de los actos administrativos que interesan al penalista, pero que no son medidas de seguridad; ejemplo la fijación y publicación de la sentencia de condena, pues ésta es una actividad



del derecho administrativo.

- **Teoría de Arturo Rocco**

Establece que la naturaleza jurídica de las penas y las medidas de seguridad es diferente, siendo estas últimas administrativas. No se trata ya tan sólo de un derecho criminal penal que abarca las sanciones civiles y criminales y de un derecho criminal administrativo que comprende las medidas administrativas de seguridad criminal, se trata de un nuevo y completo derecho criminal a la vez preventivo y represivo.

- **Teoría de G. B. Mauro**

Para este autor, las medidas de seguridad tienen un carácter administrativo y finalidad curativa o correccional porque corresponden a hechos no acaecidos, en contraposición a las penas que son consecuencia jurídica de hechos punibles y acaecidos como consecuencia de lo anteriormente expresado, la naturaleza jurídica de las medidas de seguridad, deben de enmarcarse dentro del orden jurisdiccional, ya que la aplicación de las mismas devienen por orden de un órgano jurisdiccional competente preestablecido, encargado de su aplicación, mediante la realización de un debido proceso, se debe pensar que las medidas de seguridad son consecuencia de un estado de la persona humana, que son la respuesta a la reacción de un hecho; a un hecho punible en su estricto sentido, cuyo hecho haya quedado plenamente establecido y que llene todos los requisitos del debido proceso, no como consecuencia de un presunto hecho punible, el cual no ha sido objeto de una investigación previa, por las entidades encargadas de

la recepción de las solicitudes para la aplicación de las medidas de seguridad.

La finalidad de la aplicación de las medidas de seguridad contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, es la prevención de una presunta agresión en el núcleo familiar, y no de determinar, la peligrosidad del sujeto agresor, ya que los distintos autores que han escrito sobre las medida de seguridad ya se ha pronunciado que no se puede determinar con la aplicación de una medida de seguridad que el sujeto es un peligroso social, si para ello no se han realizado los medios científicos de prueba para tal afirmación, ya que todas las medidas contenidas en dicha Ley, se aplican con base en presunciones.

1.3. Definición de incidencia jurídica

“Lo que sucede en el curso de un asunto o negocio y tiene relación con ello: comentaban las incidencias del encuentro. Influencia o efecto que tiene una cosa sobre otra.

Circunstancia o suceso secundarios que ocurre en el desarrollo de un asunto o negocio, pero que puede influir en el resultado final: las incidencias del día están detalladas en el informe, lo que sobreviene en el decurso de un asunto o negocio y tiene con él alguna conexión”.¹⁶

¹⁶ Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. Pág 177



1.4. Definición de inaudita parte

Derivada del latín, y muy conocida por los hombres de Leyes, el significado más aceptado de esta expresión es “sin dar audiencia a la otra parte. Constituye uno de los principales argumentos utilizados por los jueces para, por ejemplo, dictar medidas seguridad, que contempla la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, Decreto 97-96. O sea, sin informar previamente al afectado. Más allá del ámbito procesal y la terminología jurídica, también sirve para resumir la estrategia mediática que utilizan las mujeres para intentar apartar al cónyuge o conviviente de hecho, de la sufrida violencia intrafamiliar o simplemente del hogar conyugal.”¹⁷

1.5. Definición de diligencias

“Actuación profesional de un juez o de un secretario judicial.

Documento oficial que recoge un trámite o actuación en un proceso: busca la copia de la diligencia que hicimos en la diputación”.¹⁸

¹⁷ Enciclopedia Encarta 1998, Microsoft Office

¹⁸ Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. Pág 99





CAPÍTULO II

2. Violencia intrafamiliar contra el hombre

La mayoría de los incidentes de violencia intrafamiliar están registrados de los hombres hacia las mujeres.

En la ley, un hombre víctima hace frente a dos obstáculos; en primer lugar demostrar su condición de víctima, y en segundo lugar, debe asegurarse de proteger a sus niños y que no se conviertan en nuevas víctimas. Los hombres muy a menudo soportan los abusos por razones de protección y mantención del lazo afectivo con sus hijos, y no ser destruidos económicamente como consecuencia de la separación.

La mayoría de los hombres reaccionan permaneciendo en silencio. Este silencio es animado a menudo por factores tales como, el miedo al ridículo y que la acción violenta de su mujer es inverosímil, y que ésta será desahuciada. Incluso, cuando un hombre ha probado que él es la víctima parece que la línea de conducta que le queda es solamente salir del hogar.

Entonces, esto implica separarse de sus hijos y experimentar a menudo la dificultad en la obtención del contacto regular con ellos. El está en los hechos siendo tratado como el perpetrador de la violencia más bien que de víctima.

La medicina moderna está enterada de que ciertas condiciones puedan hacer a las

personas un ser violento, pero la sociedad espera que tales personas busquen ayuda o tratamiento médico. Se espera que los hombres tomen la responsabilidad de la violencia y el abuso pero sin aceptar ninguna explicación o excusas.

Sin embargo, cuando es la mujer la violenta, la sociedad proporciona una lista de excusas, por ejemplo: Que tiene depresión, stress, irritación por su obesidad, desórdenes de la personalidad, le llegó la menopausia, es por el síndrome premenstrual y está en sus días, traumas de la niñez, la provocación, la autodefensa, etc., sin embargo, a los hombres también les afectan muchos o algunos de estos problemas.

Cuando una mujer es violenta y abusiva con su cónyuge, no se asume necesariamente que ella es una mala madre. Si un hombre es violento hacia su mujer, se asume automáticamente que él es un mal padre. La ley presume que los niños siempre estarán mejor junto a su madre. Por lo tanto, las únicas opciones para los hombres es tolerar el abuso de la violencia o irse de casa, puesto que bajo la ley no tiene una protección verdadera para él.

Hay que buscar las víctimas masculinas y ayudarles. La sociedad debe ofrecer la misma protección y ayuda a estos hombres y a sus hijos como se da a las víctimas femeninas. Las mujeres deben ser juzgadas por los mismos estándares que los hombres, y las mujeres que son violentas deben ser legalmente responsables de sus acciones.

Los hombres con cónyuges abusivas emplean varios métodos para procurar no difundir

sus situaciones potencialmente violentas, como por ejemplo: Buscar otro sitio o desean estar lejos en un lugar seguro, yendo donde familiares o donde los amigos, pero no dicen a nadie la verdadera razón de por qué duermen en su auto, en una pieza apartados, en el garaje o donde quiera que pueda encontrar protección.

Él promete hacer lo que ella le exige, confirma la responsabilidad de toda clase de acusaciones falsas para cubrir las apariencias de su mujer violenta. Éstas son algunas de las tácticas de supervivencia, pero no pararán los ataques. Sin embargo, la mayoría de los hombres harán el esfuerzo en la esperanza inútil de parar los abusos de violencia.

¿Puede hacer él un registro de los incidentes violentos de su mujer, de las lesiones o como ocurrieron los acontecimientos? Los hombres víctimas de sus mujeres, no se atreven a decirle a ninguno de los miembros de su familia la situación por la que está pasando y da las explicaciones más increíbles de sus lesiones, incluso cuando los atienden en los hospitales o el médico en la consulta privada. Temen la humillación y el estigma, incluso cuando el abuso de la violencia es peligroso para su vida.

¿Cómo reacciona la sociedad? "Si los hombres procuran señalar los incidentes del abuso y la violencia, la gente responde con la discriminación, la incredulidad o la broma, y lo tachan de ser una desviación del rol masculino.

Los comentarios son tales como, por ejemplo: "Usted debe haber hecho algo malo a

ella para merecer esto".¹⁹

"Mire la talla de usted Ella es quizás justa defendiéndose de usted. No podemos arrestarla, ¿qué hay sobre los niños? ¿Por qué no le demuestra quien manda y lleva los pantalones en casa? Dele tiempo para que se calme, ya cambiará".²⁰

La sociedad parece que quisiera que estos hombres se fueran de sus propios hogares, porque no hay una solución simple a sus problemas de violencia y no hay sistema de ayuda Estatal o privada que pueda ayudarle, tal como ocurre con las víctimas femeninas.

¿Qué deben hacer los hombres?

- "Guardar siempre un registro con las fechas y las circunstancias de incidentes de violencia física y psicológica.
- Señalar siempre la violencia a su médico y a la policía, asegúrese de que registren sus lesiones y todos los detalles de la violencia.
- Buscar siempre la atención médica en un hospital para constatar lesiones.
- Hacer la denuncia de la violencia al médico de turno de los hospitales públicos.
- También, puede hacer la denuncia en las comisarías y Ministerio Público o directamente al Tribunal Civil.
- Ratifique su denuncia ante el Tribunal Civil que corresponda a su domicilio.

¹⁹ Batres Gioconda, **Compendio de conferencias nacionales, Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente.** Pág 5

²⁰ Buss, Arnold, **Psicología de la agresión.** Pág 3



- Contrate a un honesto y ético abogado”.²¹

2.1. Factores que inciden en el hombre agredido para no denunciar a su pareja

- El elemento sociocultural es determinante en el varón para no formular denuncias por violencia.
- Este fenómeno se presenta porque el varón no hace uso substancial de sus derechos.
- Al no existir una institución exclusiva para varones estos no denuncian.

De acuerdo a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belem Do Pará, actualmente la violencia hacia el varón apenas se consigna, situación que hasta el momento no permite precisar la real magnitud de varones que vivencian esta violencia invisible, manteniéndose presumiblemente en el ámbito privado, por tanto siendo la interrogante: ¿Qué factores sociales, culturales e individuales influyen en el varón para que no denuncie a su pareja por violencia doméstica?... Es muy grande la vergüenza de que tu mujer te pegara frente a los demás... porque el varón tiene que llevar las riendas de la familia y eso influye que no denuncie... si fuera a denunciar me dejarían preso por lesa o como castigo por mentiroso que la mujer me pega... el hombre cuando ama aguanta hasta el final.

²¹ <http://blogs.hoy.es/mentiras-feministas/2008/11/8/cuatro-mitos-feministas-sobre-violencia-domestica-2>



2.1.1. Análisis sobre los factores que inciden en el hombre agredido para no denunciar a su pareja

Dada las características del presente estudio, representa una mirada diferente, que evidencia la necesidad de considerar la inclusión de los elementos individuales, sociales y culturales para explicar este fenómeno y, como se manifiesta en los varones, por ser esta una problemática de connotación reciente y que augura un potencial crecimiento en cuanto a varones agredidos.

Antes no se concebía que la violencia en la pareja la ejerza la mujer, como tampoco ahora. La violencia en la pareja, afecta mayoritariamente a las mujeres, más cada día aumentan los casos de violencia hacia el varón que no denuncian y/o que denuncian, estos últimos presumiblemente porque han derribado la pared de la ideología patriarcal o bien su vivencia se sitúa en el ámbito crónico, situación que llama la atención de los investigadores para intentar descubrir que hay detrás de todo aquello, basado en diversas interrogantes y supuestos los que finalmente se comprobaron con la participación de los varones en el estudio que indican que la problemática se está siendo explícita.

Sin embargo, al mencionar víctimas y victimarios, mujeres golpeadoras se corre el riesgo de limitar este fenómeno, que no es culpa exclusiva de la mujer en estos casos, sino que de ambos en la interrelación de su relación, lo que es demostrado el marco teórico a través del conocimiento de diversos modelos de estudio.



Al situarse nuevamente al inicio, los estudios con relación a la mujer, son enfocados de manera unidireccional mayoritariamente tendiente a describir la problemática de violencia intrafamiliar, excluyendo al varón como potencial víctima por tanto de la mano de la perspectiva feminista reconocida por autores. Sin duda, estudiar la violencia en la pareja, implica sacarse la camiseta del feminismo y el machismo tendiente a evitar prejuicios valóricos que puedan sesgar de alguna manera la investigación, objetivo que se pretende como logrado.

Cabe señalar, que si bien resulta un desafío la presente investigación por todos los obstáculos presentes en el camino para su realización, también frente a potenciales investigadores es necesario utilizar técnicas adecuadas para los varones en estudio, puesto que es un hecho que existen cifras de varones agredidos que no denuncian, implicando por tanto que no desean denunciar su situación resultando difícil a que se extiendan y compartan sus vivencias por todo el trasfondo que hay detrás de este fenómeno.

Este estudio no pretende asignar a la mujer la culpabilidad en las situaciones de violencia en la pareja, puesto que la información recogida de los varones es según su perspectiva, desconociéndose la versión de la mujer, que probablemente también ha sido víctima de violencia en su niñez, repitiendo por tanto patrones de conducta con su pareja.

“La fuerte incidencia del factor patriarcal frente a los otros varones, marca las diferentes posiciones de los varones para abordar el tema del ya mencionado nuevo machismo

light que evidencia un notorio paso en la evolución del rol masculino que acepta de cierta manera la participación de la mujer cada vez en la sociedad como tarea igualitaria en estos varones. En este sentido se comparte la afirmación de la escritora Carmen Llera... ambos sexos están tambaleando. Cansados, desgastados de relaciones afectivas inestables. Sólo juntos y unidos podemos hacer algo".²²

Mención aparte, merece lo que respecta a las apreciaciones vertidas por los varones con relación al profesional asistente social, hecho que implica efectuar una retrospectiva e intersubjetiva mirada a la forma de intervenir la problemática si se pretenden cambios con respecto a la imagen deteriorada de la mujer en este caso. La profesión en sí por su naturaleza es imprescindible para su abordaje, pero tras este estudio se evidencia claramente que se debe tender a la especialización con técnicas y metodologías apropiadas para disminuir la victimización secundaria, cuyo rol sea mayoritariamente de mediador y conciliador de ambas partes tras un previo conocimiento de las realidades de la pareja y de cada uno.

Diversas interrogantes, quedan de este estudio para futuros investigadores que deberán ser abordados de manera multidimensional por los diferentes profesionales de las Ciencias Sociales como lo son:

- ¿Qué pasa a futuro cuando sean adultos los hijos observadores/víctimas del maltrato que vivencia su progenitor? ¿En el caso de los hijos varones se repetirán el patrón de conducta del padre?

²² Olave, D. En revista de mujer a mujer. Pág. 12



- ¿La mujer agresora fue víctima de violencia en su niñez? ¿Tenderá a revelar que golpea a su marido con sus pares, aludiendo a que sobrepasa el machismo?
- ¿Los varones maltratados por su pareja son padres golpeadores?
- ¿Es aceptable, natural o lógico que continúen existiendo en la sociedad una hegemonía casi dictatorial de la visión feminista acerca del problema? ¿Es o constituye un sesgo en vías de una posible solución?

¿No es la alternativa de los Tribunales de Familia una solución manifiesta, sabia e integral a la problemática?

Frente a la última interrogante, considerando la opinión mayoritaria de los participantes de los grupos focales, que sugieren como alternativa para abordar esta realidad de la violencia la creación de un organismo, que les permita acudir a denunciar y/o a solicitar ayuda sin que ello le contrajese alguna aprehensión por parte del entorno validando la puesta en marcha de los Tribunales de la Familia como una instancia alternativa para salvaguardar este tipo de situaciones a través de un mediador el que estará capacitado íntegramente ya sea en aspectos teóricos como también prácticos con relación al tema, con el objetivo de aminorar esta polarización de sexos manifestada y validada por los varones del estudio.

Sin duda, contestar estas interrogantes requiere de estudios para abordarlos con profundidad.

La investigación pretende que de alguna manera haya contribuido a la comprensión de este fenómeno, en este primer abordaje puesto que solo habían sido tratados superficialmente en artículos periodísticos pero no como tema de investigación y por otro lado que sea un aporte a esta temática y para aquellos varones que se encuentran de alguna manera afectados a algún tipo de violencia, conozcan testimonios de varones.

2.2. Causales atribuibles al varón en la violencia intrafamiliar

Las principales aluden a la ingesta de alcohol, cuando el varón presta mayor atención a cosas triviales como ver televisión, el fútbol, etc. ...cuando el hombre llega curado con trago lo pescan a palos...cuando se junta más con los amigos y se pone a ver puros partidos de fútbol en la televisión.

Causas atribuibles a la mujer: Existe consenso en cuanto a contextura física de la mujer, carácter irritable, entre otros... Cuando el hombre gana menos y afecta al ingreso familiar y la mujer gana más y por eso se siente superior con poder y con derecho a mandar... Cuando le llega el período hay que arrancar...

Causas atribuibles a la pareja: Cuando hay mala comunicación en la pareja poco fluida, no conversando los problemas y las soluciones probables de éstos, sin afectividad. Muchas personas no conversan con la pareja y por eso se van a las manos y se agarran a palmetazo limpio y ninguno de los dos se comunica... por incapacidad de comunicación y de superar situaciones difíciles y por eso viene la respuesta agresiva.

Tipo de conocimiento acerca de la Ley Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia

Intrafamiliar Decreto 97-96: La mayoría de los varones plantea que la Ley se creó para la mujer y por tanto, ella es la única favorecida en violencia intrafamiliar. La mujer es favorecida desde el punto de vista legal, si la mujer diera un par de cachetadas no se iría presa, es la Ley de la mujer.

Papel de los medios de comunicación: La opinión casi unánime, es que los medios de comunicación ya sea radio, televisión, diario u otros, no contemplan a los varones agredidos en sus estrategias de prevención de violencia intrafamiliar, argumentando que no se visualiza como un problema social este tipo de violencia. Porque si hubiera un porcentaje más alto, recién ahí se podría empezar a hacer campaña... No abordan a los hombres porque no creen que sufran... Se cree que es siempre la mujer quien sufre, pero nunca se ha colocado en un spot publicitario al varón sin culpa, o es más un hombre con signos de violencia.

2.3. Manifestaciones de violencia contra el varón

La principal agresión es la psicológica, siendo catalogada como la peor dentro de la gama de agresiones, traducida en descalificaciones, insultos, desatenciones, indiferencia, en general. Luego le sigue la física como la menos probable. La psicológica, no permitir relaciones sexuales, mala atención en las comidas, andar regañando todo el día, mujer deslucida, mal vestida... Se da física y emocionalmente, combos, patadas, ollas, palos, rasguñones. La infidelidad es un tipo de agresión, la psicológica, es que soy imbécil, no apporto nada, no sirvo para nada, no apporto monetariamente.



2.4. De la presentación e instituciones encargadas de recibir denuncias

La Ley establece la forma en que se pueden presentar, la denuncia o solicitud de protección, esta forma será verbal o escrita, con o sin asistencia de profesional correspondiente. Esta norma faculta en forma arbitraria a la presunta víctima de la agresión, sin ningún formalismo, que lo vincule directamente, para que sirva de medio de prueba si los hechos aducidos resultaren falsos. Es compleja, ya que la denuncia o solicitud hecha por cualquier persona, no importando su edad contraviene las disposiciones contenidas en otras leyes, que establecen la edad, para poder ser sujetos de derechos y obligaciones. En el caso de los menores de edad, tienden a identificarse con alguno de los progenitores, y esto es aprovechado, para que los mismos sean fácilmente manipulados, por quienes pretenden hacer creer una presunta agresión, el presente ejemplo, a quién se hace responsable en el entendido que la denuncia resultara carente de veracidad.

Las facultades que se les da a las instituciones, se podría preguntar qué tan efectivas son, ya que las mismas están sujetas a un horario predeterminado, estableciendo la norma el plazo en que éstas deben ser remitidas al órgano jurisdiccional correspondiente, y si el plazo no se cumple qué efecto tendrá la medida.

Establece el cuerpo legal, la obligación por parte de las instituciones encargadas de recibir las denuncias, de remitirlas a Estadística Judicial, para los efectos de evaluar y determinar la eficacia de las medidas de seguridad, considero que las mismas no han llenado su cometido, pues la realidad, es otra, ya que solo han llevado a cometer

hechos más graves, hasta la muerte de los miembros de la familia, como una venganza por los daños ocasionados, a causa de la pérdida de bienes patrimoniales, así como la falta de comunicación o relación con algunos de los miembros de la familia, por los sujetos a quienes se les aplican, quienes en reacción a un hecho injusto reaccionan de forma violenta, ya que la presentación de las denuncias solicitando alguna medida de seguridad, por la falta de formalismo, y la falta de una investigación, por parte de las entidades encargadas de recibir la denuncia, es lo que ha hecho que esta ley, se preste a ser manipulada, lo cual ha dado como resultado que no llene el objetivo establecido.

Se deduce de las opiniones vertidas la falta de existencia de una institución exclusiva que los atienda por violencia intrafamiliar, siendo mínimas las opiniones con relación a alguna institución.

2.5. Calificación del varón agredido

Los apelativos más comunes en la jerga masculina, se destacan por la espontaneidad en manifestarlos, caricaturizando al varón, siendo objeto de burla, atribuidos al machismo, como lo son calzoneado te tiran de la jeta, no se pone los pantalones. Vos te pega la vieja. Masoquista, que te gusta que la mujer te pegue; eso para el hombre es como sacarle la madre.

2.6. El varón agredido ante la sociedad

Implica mayor reflexión de los participantes. Tiene problemas, está mal en su casa,



menoscabado cuando la mujer lo agrede, vive maltratado porque está enamorado de su mujer y por eso no procede como corresponde.

2.7. Nivel socioeconómico en que se manifiesta la agresión al varón

Hay unanimidad que se manifiesta en todos los niveles socioeconómicos, sean bajos, medios o altos y que nadie está libre de ello, en el nivel alto sea por el billete, porque los sitios son más grandes, no hay distinción, la psicológica se da en el estrato más alto y medio y la física se da en los más bajos, se nota más en la baja en la opinión pública porque la gente de clase media no ventila sus problemas.

2.8. Factores que influyen en el hombre, del por qué él no denuncia la violencia intrafamiliar en su contra

Los principales datos apuntan sobre los factores sociales, culturales e individuales que influyen en el varón para no formular denuncias cuando son agredidos por su pareja, tales como machismo, vergüenza, ignorancia legal u otros factores de índole personal que le impiden a los varones denunciar a su pareja cuando es afecto de violencia.

Se pueden citar algunos sistemas tales como:

- Las creencias y estilos de vida que prevalecen en una cultura determinada, los cuales manifestaron sus opiniones bajo el contexto de la ideología patriarcal y/o machismo light, este último que se viene gestando conforme evolucionan los estereotipos y roles de lo que es ser hombre y ser mujer hoy en día.

En este contexto, la ideología patriarcal influye notoriamente para que los varones que vivencian algún tipo de violencia no denuncien ya sea por orgullo de hombre o por temor al ridículo, entre otros, manifestada por la espontaneidad de las apreciaciones y/o calificativos de los varones cuando se refieren a catalogar a sus apreciaciones cuando se refieren a relacionar a sus pares, siendo las expresiones mayormente vertidas la de calzonudo con risas constituyendo el pick de los grupos focales, pero al referirse en el sentido de cómo observan a los varones como seres humanos iguales a ellos, reflexionaron y meditaron señalando en su mayoría que son personas que sufren, lo que evidencia que la violencia hacia el varón existe y conocen muchos casos que no son denunciados, ya sea por el elemento sociocultural como factor preponderante para no denunciar y factores de índole personal como es el amor a la pareja o por los hijos para que no sufran.

En relación con la evolución de roles que han experimentado tanto hombres como mujeres, en el mundo cada vez más exitista y competitivo, los varones manifiestan en torno a la relación de pareja que las decisiones y/o acuerdos, deben efectuarlos ambos para que prime la armonía en la pareja y de esta manera no herir susceptibilidades, en donde el hombre ha asumido la mayor participación de la mujer en general como positivo, inclinándose por una relación igualitaria, donde ninguno tenga más derechos sobre el otro, adaptándose a este tipo de cambios.

- Otro sistema de resultado serian aspectos como lo son la difusión de la ley y las instituciones que trabajan con violencia intrafamiliar, puesto que los varones se perciben como desprotegidos de cualquier legislación existente, señalando que es la ley de la



mujer, evidenciando dos aspectos, uno que la ley no ha sido debidamente difundida, tal vez por ser dirigida hacia la población femenina en las campañas de prevención. Además se plantea que se pone énfasis en los derechos de las mujeres y que, éstas están protegidas como lo demuestran los estudios, presumiblemente porque las personas encargadas de realizar estas acciones no los consideran como cifras de víctimas significativas, hecho que no se puede comprobar.

2.8.1. Hombres que denuncian

Existen evidencias que los varones que denuncian es porque hay maltrato crónico, en el cual han llegado a un límite de tolerancia. Son personas que revientan, que no están ni ahí con los demás y no le importa lo que digan los vecinos, porque se arrastra de harto tiempo y el hombre tiene un límite, debe ser valiente para enfrentar el problema y estar dispuesto que lo molesten.

2.9. Medidas para evitar la violencia hacia el varón

Existen variadas opiniones destacando en su mayoría que si existiera un servicio nacional del hombre agredido, aumentarían las denuncias y se atreverían a denunciar.

2.9.1. Profesionales que deben atender a los varones agredidos

Se mencionan a variados profesionales, pero cuando se menciona a la profesional asistente social mujer es cuestionada, ya que manifiestan que tendrían una postura

feminista y un tanto perjudiciada para atender a los varones y que solo podría atender si estuviera bien capacitada, sin prejuicios. ...psicólogos, asistentes sociales, abogados, médicos, terapeuta familiar... debe ser un psicólogo muy profesional y que esté altamente calificado, asistentes sociales que les vayan a ver a la casa que es verdad que la señora les pega y lo ideal es que sea un asistente social – o sea un profesional hombre – para que al hombre le entiendan o una asistente social, pero que cumpla su función, un abogado y médico para constatar lesiones e incidencias en cuanto a la violencia ejercida por la mujer hacia el hombre.

2.10. Cómo se percibe el rol de la mujer hoy en día

Respecto a este aspecto hay dos tipos de respuestas:

Positivo: El rol tradicional es de dueña de casa y encargada de la crianza de los hijos y ahora hay conciencia de que son los dos los que pueden tener los roles de proveedores, por lo que se comparten los roles en la crianza, se ha avanzado, conquistado espacios de respeto de dignidad de la mujer.

Negativo: Los hijos son criados por nanas, lo que los puede dejar individualistas en el futuro ya que no tienen el afecto de la mamá, antes quien corregía a los niños era el hombre, ahora es al revés, el hombre llega a la casa y escucha papi mamá me pegó.



2.11. Cómo se percibe el rol del varón hoy en día

Son coincidentes en que ha habido un cambio paulatino de roles, adaptándose a este cambio. No hay ningún trámite que pueda hacer solo, todo hay que hacerlo con la señora... sí o sí, hay que acondicionarse porque la sociedad esta así, lo ha asumido no queda otra, a mis hijos les enseñó a planchar, lavar porque la mujer ha cambiado y así se evitan problemas, se debe valorar lo que hay en casa, no reprimir a la mujer y que no esté encerrada en cuatro paredes.



CAPÍTULO III

3. Sobre las reformas generales para la posible solución de violencia intrafamiliar en materia de legislación

Reconocer que la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos, ha obligado a romper con nociones arraigadas en la cultura patriarcal. Las distintas formas de la violencia contra las mujeres son hoy un problema político, jurídico y asociado a la igualdad de derechos. Se modificaron los Códigos Penales en varios países, y se sancionaron normas civiles vinculadas con la violencia en el ámbito de la familia, más allá de la violencia sexual, abriendo así la caja de la vida doméstica y familiar a la protección del Estado.

- Según el Informe del Secretario General, Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, publicado en 2006, 89 Estados en todo el mundo tienen alguna forma de condenación legislativa contra la violencia doméstica y un número creciente de países ha establecido planes de acción nacionales, para poner fin a la violencia contra la mujer. A la violación dentro del matrimonio se le puede interponer una acción judicial en al menos 104 Estados, y 90 Estados cuentan ya con alguna forma de disposición legislativa contra el acoso sexual.
- Existen 102 Estados que no cuentan con disposiciones legales específicas contra la violencia doméstica. La violación dentro del matrimonio, no es un delito enjuiciable en



al menos 53 Estados.

Solamente 93 Estados (de los 191 estudiados); cuentan con alguna disposición legislativa que prohíbe el tráfico de seres humanos.

- En muchos lugares, la ley contiene lagunas que permiten a infractores actuar con impunidad. En varios países, según el Código Penal, un violador puede salir libre si se casa con la víctima.

La Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU sobre Mujeres, Paz y Seguridad, aprobada en el año 2000, exige la participación igualitaria de la mujer en asuntos de paz y seguridad. Sin embargo, ocho años más tarde, es evidente que se necesita trabajar más en el fortalecimiento de los instrumentos legales para prevenir, llevar a la justicia y remediar la violencia contra la mujer en tiempos de guerra y para asegurar que sus voces sean tenidas en cuenta en la consolidación de la paz.

Aunque la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de 1981, no menciona explícitamente la violencia contra la mujer, el Comité de la Convención aclaró en su Recomendación General No. 19 (1992) que los Estados partes de la Convención, tienen la obligación de eliminar la violencia contra la mujer.

3.1. Leyes contra la violencia en América Latina.

A continuación se presenta un grupo de leyes que actualmente conocen contra la violencia intrafamiliar en América Latina.

CUADRO No. 1

Costa Rica	1996	Ley contra la Violencia Doméstica
El Salvador	1996	Ley para prevenir, erradicar y sancionar la Violencia Intrafamiliar
Guatemala	1996	Ley para prevenir, erradicar y sancionar la Violencia Intrafamiliar.
Honduras	1996	Ley para prevenir, erradicar y sancionar la Violencia Intrafamiliar.
Nicaragua	1996	Ley 230 para la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar.
Panamá	1995	No existe ley específica. Ley que tipifica delitos de VIF y maltrato a menores.
Argentina	1994	Protección contra la Violencia Familiar.
México	1996	Ley de asistencia y prevención de la violencia familiar para el Distrito Federal y otros 22 estados
Bolivia	1995	Contra la violencia en la familia o Doméstica
Brasil	1996	Ley para Prevenir, Remediar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar.
Chile	1994	Ley de Violencia Intrafamiliar.
Ecuador	1995	Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia.
Perú	1997	Sobre la Política del Estado y la Sociedad contra la Violencia Familiar.
Venezuela	1998	Sobre Violencia contra la Mujer y la Familia.
Paraguay	2000	Ley contra la Violencia Doméstica.
Uruguay	2002	Ley de Prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia doméstica.
Colombia	1996	Ley 294 para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
Rep. Dominicana	1997	Ley contra la violencia intrafamiliar.

Fuente: Elaboración propia diversas fuentes.

3.2. Leyes de segunda generación

En la mayoría de las leyes nuevas, se elimina del nombre el término violencia intrafamiliar y se habla de violencia contra las mujeres o femicidio como en el caso de Guatemala. Se establecen definiciones de violencia contra las mujeres (físicas, sexuales, psicológica/emocional y patrimoniales económicas). En el caso por ejemplo de Brasil, también se habla de violencia moral y en el caso de Argentina simbólica y de formas concretas en que se manifiesta como doméstica, institucional, laboral, obstétrica, contra la libertad reproductiva.

En el caso de Guatemala, se trata de una Ley de Femicidio. En Costa Rica, el femicidio y en México se aborda la violencia feminicida. Respecto a la diversidad, en la legislación de Brasil, se plantea que todo aplica de igual forma independientemente de la orientación sexual de la víctima. Se amplía (a excepción de Colombia, donde la unidad doméstica sigue siendo central) a otro tipo de relaciones entre víctima y agresor: (modelos de familia, relaciones de pareja, dentro y fuera del hogar, entre convivientes y exconvivientes o relaciones de noviazgo).

Se señala la importancia de la atención integral, especialmente destacable es la ley de Guatemala, en ese sentido La Ley del Femicidio busca que exista una asistencia integral, la mujer que es víctima de violencia, así como sus hijos e hijas, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación (atención médica y psicológica, apoyo social, seguimiento legal de las



reclamaciones de los derechos de la mujer, apoyo a la formación e inserción laboral, asistencia de un intérprete cuando éste sea necesario) y menciona la obligación del Estado de asegurar los recursos para hacerlo posible.

Se establecen más medidas de protección, las más comunes en las legislaciones revisadas son: La expulsión del domicilio, la prohibición a la tenencia de armas, órdenes de protección o alejamiento. Interesante es ver qué plantean estas leyes sobre el incumplimiento de medidas. En el caso de la legislación argentina, da potestad al juez de informar en su lugar de trabajo de que se trata de una persona violenta y obligarla a asistir a programas de reflexión o terapéuticos. En Costa Rica, el incumplimiento puede ser denunciado por cualquier persona (no sólo el juez).

Se han eliminado la funesta práctica de mediación o conciliación que existía todavía en muchas legislaciones, a excepción de la colombiana. Se han establecido sanciones más duras y se ha eliminado o prohibido la aplicación de la exculpación o atenuantes para el delito, por ejemplo en Brasil se han eliminado las multas o penas pecuniarias.

En Guatemala, se plantea que no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causa de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la VCM (Violencia Contra la Mujer). La ley María de Penha, de Brasil, establece agravantes: La pena es mas dura si la violencia comete contra una mujer con necesidades especiales. Se establece claramente la responsabilidad del Estado por la acción u omisión en la que incurran los funcionarios

públicos que obstaculicen, retarden o nieguen los procesos, sanciones, etc. En el caso de México, se plantea como obligación del Estado resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación la justicia pronta, expedita e imparcial, la rehabilitación (prestación de servicios jurídicos, médicos, psicológicos) y la satisfacción (medidas que buscan la reparación: aceptación del Estado de su responsabilidad, investigación y sanción de las autoridades negligentes, publicidad de los hechos).

A continuación se menciona una serie de leyes de segunda generación que penalizan la violencia contra la mujer en diversos países del mundo:

CUADRO No. 2

Costa Rica	2007	Ley de penalización de violencia contra las mujeres
Guatemala	2008	Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer
Argentina	2009	Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
México	2007	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Brasil	2006	Ley 11340 (LEY MARÍA DA PENHA)
República Bolivariana de Venezuela	2007	Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de Violencia
Colombia	2008	Ley 1257 Violencia contra las Mujeres

Fuente: Elaboración propia diversas fuentes.

Se puede notar que las diversas legislaciones del mundo relacionadas con la violencia



intrafamiliar, están enfocadas a regular aquellos hechos o actos que violan los derechos de la mujer y muy pocas veces o nunca existen legislaciones enfocadas a la protección de los derechos de los varones en relación a la violencia intrafamiliar, en virtud de que es la mujer la más vulnerable en cuanto a la violación de sus derechos con respecto al varón, pues se cree que el varón por haber sido dotado de fuerza física superior a la de la mujer, no tendrá necesidad de que existan leyes que protejan sus derechos con respecto a la mujer; sin embargo actualmente existen muchos casos de violencia contra el hombre.

El Estado de Guatemala, a través del Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, emitió la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, cuyo objetivo principal es tratar de contrarrestar la violencia que se da por diferentes causas, en el seno familiar, la cual se ha ido incrementando, incidiendo en la desintegración de la familia, que es la base de la sociedad.

Mediante la promulgación de este cuerpo legal y la facultad que tiene el Estado en emitir disposiciones normativas, que traten de minimizar este problema, de dar asistencia inmediata a la presunta víctima, y así evitar un daño mayor a la familia y a la sociedad, el 28 de noviembre de 1996, fue publicado en el Diario Oficial de Guatemala, el Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la cual cobra vigencia 30 días después de su publicación, dicha normativa legal es sumamente corta, ya que la misma consta únicamente de 14 Artículos, de los cuales sin duda son interesantes sus disposiciones, ya que en aras de la facultad que tiene el Estado en uso del poder



soberano, brinda protección en caso específico a la familia y en lo general a la sociedad, para que a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes, se ejecuten las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo.

Este cuerpo legal es decretado bajo el principio que el Estado garantiza la igualdad de todos los seres humanos, en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

Que La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, tiene su base legal en el Artículo 1º. De la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: "Protección a la persona. El Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común".

Como puede observarse: "La Constitución declara que el Estado, como tal, o sea las organizaciones públicas que lo integran, sin excepción, y sus recursos humanos, materiales y financieros a su disposición se establecen para dar protección a la persona y su familia; el término "proteger", significa "defensa de la persona y de la familia". La protección de la persona individual, se inicia antes, durante la concepción, y hasta el último día de vida. La protección de la familia se inicia a partir de su constitución legal o jurídica, obligando a las autoridades a procurar su consolidación y continuidad. Y el bien común es aquel que se logra con la colaboración de todos los miembros de la sociedad, y a la vez, aquel bien de todos, del que todos y cada uno, deben participar".²³

²³ Castillo González, Jorge Mario. Constitución Política de la República de Guatemala. Pág. 3.



El Artículo 47. De La Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa: Protección a la familia. “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de los derechos de los conyugues, la paternidad responsable y el derecho de las personas de decidir libremente el número y esparcimiento de sus hijos”.

Según el Artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Protección a la Familia. En su numeral 1 indica: “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”.

De acuerdo al Artículo 1940 del Código Civil de Guatemala, define el concepto de familia en forma escueta, y en su parte conducente menciona: “en los contratos de arrendamiento, el arrendador complementa, el inciso segundo del mismo artículo, en la familia se comprende su esposa o conviviente de hecho, hijos, padres o personas que dependen de él económicamente”.

3.3. Clasificación de las medidas de seguridad en el ordenamiento legal guatemalteco

Las medidas de seguridad contenidas en el Artículo 88 del Código Penal de Guatemala, que se pueden aplicar, agregadas a las contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, las cuales se clasifican en tres grupos:

- **Privativas de libertad:** El fin primordial de la aplicación de de estas medidas de

seguridad, es la privación de la libre locomoción de sujeto activo, internándolo en algún establecimiento adecuado para su reformatión, por ejemplo:

- a) El internamiento en establecimiento psiquiátrico
- b) El internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo.
- c) El internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial.

- **Restrictivas de libertad:** Me refiero que ante la aplicación de las medidas de seguridad que a continuación mencionaré, restringen de una forma parcial, los derechos a que el sujeto activo pudo haber gozado con entera libertad:

- a) La libertad vigilada.
- b) La prohibición de residir en lugar determinado.
- c) La prohibición de concurrir a determinados lugares.
- d) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si se resiste se utilizará la fuerza pública.
- e) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.
- f) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.

- **Patrimoniales:** En la aplicación de las medidas de seguridad, considero que la que más problema a provocado son las aplicadas sobre los bienes patrimoniales del sujeto activo, ya que las mismas son aplicadas a base de presunciones, en la mayoría de



veces son las más efectivas, dejando al presunto agresor, sin el disfrute de sus bienes personales, provocando una violencia más agresiva, hacia el sujeto pasivo o los sujetos pasivos, quienes en muchos casos provocan una supuesta agresión para despojar de los mismos al agresor. De las mismas están las siguientes:

- a) Prohibir que se introduzca o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo.

- b) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.

- c) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.

A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria a favor de la persona agredida y los dependientes que corresponda, conforme a la ley.

- d) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de la casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.



e) Ordenar al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga 60 años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí mismo o integrarse a la sociedad.

- Pecuniarias

a) La caución de buena conducta.

b) Fijar una obligación alimenticia provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

c) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

- Restrictivas de derechos

a) Suspender al presunto agresor la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.

- d) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- e) Suspender al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- f) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional; en particular al menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.

- De otro carácter

a) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.

b) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquiera de sus habitantes.

Considero que las medidas de seguridad, contenidas en la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-96, del Código Penal, Decreto número 17-73, y el procedimiento contenido en el Decreto número 51-92 que contiene el Código Procesal Penal, todas del Congreso de la República de Guatemala, no llenan su objetivo, puesto que la primera carece de un procedimiento específico para su aplicación, porque el mismo cuerpo legal les da el carácter de preventivas o cautelares, sin que exista un proceso de averiguación previa para su aplicación, sin que se



determine científicamente, si el presunto agresor es peligroso y violento, que con anterioridad expuse, que son algunos de los elementos que se deberían tomar en cuenta, para poder aplicar las medidas contenidas en el Código penal, existiendo contradicción entre la Ley Penal; la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, y el procedimiento para la aplicación contenido en el Código Procesal Penal, he de hacer notar que en el país no existen centros especializados, que se dediquen a la aplicación u orientación de las medidas de seguridad contenidas en la Ley en mención, ni se cuenta con el equipo humano especializado para realizar este trabajo, todo lo cual hace ineficaz el sistema de medidas de seguridad, para prevención de la violencia intrafamiliar. Peor aún, cuando la víctima es el hombre y se dictan inaudita parte este tipo de medidas.

Esta Ley pretende dar una aparente solución a un problema real de la legislación, que se traduce en la privación absoluta del derecho de defensa, a los sujetos sometidos a las medidas de seguridad, que en la práctica se dan en la mayoría de veces sin escuchar al presunto agresor es decir sin previa notificación.

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico de las medidas de seguridad (bien jurídico tutelado, la familia)

La familia tiene diversas definiciones, porque responden a contenidos jurídicos y aspectos históricos que no son coincidentes ni en el tiempo ni en el espacio. Belluscio entiende que familia, en un sentido amplio de parentesco, es el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona a quien se le refiere y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado, a los colaterales, por consanguinidad hasta el cuarto, y que, en un sentido más restringido, es el núcleo paterno-filial o agrupación formada por el padre, la madre, y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su potestad.

“A su vez, se ha definido la familia como: institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de filiación”.²⁴

El vínculo familiar ofrece importancia jurídica, porque da nacimiento a una amplia serie de derechos y de obligaciones, especialmente referidos al matrimonio, a la relación paternofilial (la patria potestad de modo muy destacado) a los alimentos y a las sucesiones.

²⁴ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 425, 426

He tratado de exponer los diferentes conceptos del término familia, y así lograr determinar que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, es más extensiva en cuanto a los sujetos que integran el grupo familiar, para poder dar una mayor cobertura a los mismos, aunque de las definiciones anteriores se puede concluir a quienes estrictamente, se les debe tomar en cuenta como miembros de la misma, existiendo un total desacuerdo, entre conceptos y esta Ley la cual en su parte considerativa, hace énfasis en el deber que tiene el Estado de Guatemala, en garantizar la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que el hombre y mujer cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

El Gobierno de Guatemala, ratificó por medio del Decreto Ley número 49-82 la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y con el Decreto número 69-94, también ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que el objeto de la Ley es buscar un justo equilibrio entre la mujer y el hombre, en el campo social, económico, jurídico, político y cultural. Por lo que hace necesario, tomar las medidas legislativas para disminuir y con posterioridad poner fin a la violencia intrafamiliar, y contribuir de esa forma a la construcción de la familia basada en la igualdad y el respeto a la dignidad humana de hombres y mujeres.

La violencia intrafamiliar constituye violación a los derechos humanos, y debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, ya sea en el ámbito público

o privado contra cualquier miembro de la familia, ocasionado por parientes, conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge.

Cabe hacer notar, que la ley declara que la violencia puede ser a cualquier miembro de la familia, no necesariamente tiene que ser contra la mujer, ya que la misma deja abierta la posibilidad que puede ser contra el hombre, al expresar que la violencia puede venir de terceros, no deja claro el lugar, en que se debe ejecutar la acción, ya que tendría que ser, la residencia de la víctima (mujer); podría darse el caso que se considere como violencia aquella que se diera entre dos hombres y no necesariamente contra una mujer o entre dos mujeres, dentro de un mismo núcleo familiar.

La Ley regulará la aplicación de las medidas de protección, para garantizar la vida, la integridad, seguridad y dignidad de las víctimas, se habla de víctima sin que se haya comprobado la presunta agresión, de igualdad de derecho y deberes, dónde quedan las garantías del presunto agresor.

La Ley hace una especial protección a mujeres, quienes también pueden ser sujetos activos de la violencia, considero que el contenido de la norma parece discriminatoria con el hombre, tomado desde el punto de vista físico, ya que la violencia y peligrosidad del presunto agresor, no se puede determinar, por el elemento de la edad, sexo o estado físico del mismo.

4.1. De las medidas de seguridad contenidas en el Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si se resiste se utilizará la fuerza pública.

Según el Artículo 33 del Código Civil. Se presume el ánimo de permanecer, por residencia continua durante un año en el lugar...

El Artículo 11, numeral 2, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, regula: "Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación". En cuanto a la aplicación de esta medida, al ser decretada se viola el derecho a la vida privada, de la familia, domicilio, a la honra o reputación de la persona.

- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos-educativos creados para ese fin. Si las medidas de seguridad, contenidas en la Ley, de su naturaleza se desprende que es de carácter preventivo, éstas tienen que ser aplicadas antes de que ocurra el hecho considerado como agresivo o violento. En este orden de ideas el juez no puede, por el solo hecho de una denuncia, remitir a un centro de asistencia al supuesto sujeto activo de la acción, sin antes haber realizado por medio de profesionales en la materia un estudio psicológico, psiquiátrico, antropológico, que determine la necesidad de esta clase de programas. Además, con estas medidas se viola la garantía constitucional del debido proceso.

c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.

Se debe entender que la orden del órgano jurisdiccional competente, debe ser inmediata, por el riesgo que es inminente, razón por la cual las denuncias presentadas ante órgano jurisdiccional, tienen que cumplir con el debido procedimiento, más el tiempo, que ésta se lleve en el órgano jurisdiccional competente que emite la orden, lapso suficiente para que el presunto agresor, consume el hecho; y por el contrario si el hecho amerita la acción inmediata de la autoridad, por ejemplo de la Policía Nacional Civil, ésta por lo regular no acude por que de sobra saben que están ante la comisión de un delito, porque no se cumple con el horario establecido legalmente para el allanamiento, limitándose a hacer acto de presencia o por el contrario solo como mera prevención.

Según el Artículo 23 de la Constitución Política establece que: “La vivienda es inviolable. Nadie puede penetrar en morada ajena sin permiso de quien la habita, salvo por orden escrita de juez competente en la que se especifique el motivo de la diligencia y nunca antes de la seis ni después de las dieciocho horas. Tal diligencia se realizará siempre en presencia del interesado, o de su mandatario”.

Con orden escrita de juez penal (ingreso forzado), o sea que existen dos situaciones en que un particular (ajeno al titular de la vivienda) y la autoridad de policía y fiscalía, puede penetrar morada. El permiso debe ser voluntario, expreso, puesto que equivale al



consentimiento del titular de la vivienda. El permiso que regularmente se otorga al particular, es distinto del permiso que excepcionalmente se otorga a la autoridad de policía y fiscalía. La policía y la fiscalía tienen el deber y la obligación de proceder con sumo cuidado. El ingreso a la vivienda sin orden de allanamiento constituye delito.

Todo ingreso debe constar por escrito. La doctrina jurídica garantiza la inviolabilidad del domicilio como parte del derecho a la intimidad. En tal sentido, la inviolabilidad del domicilio es un derecho público, subjetivo que la persona tiene frente al Estado y frente a los particulares, gracias al cual el ingreso o permanencia en su residencia de una persona ajena, o en su lugar de trabajo, cerrado no abierto al público, sin su consentimiento. Debe hacerse la pregunta que se debe entender como domicilio y residencia.

La garantía jamás podrá considerarse absoluta. Existen casos extremos en que la acción de la policía debe ser inmediata, pero a condición de que el consumarse el allanamiento, inmediatamente, sin pérdida de tiempo, se dé cuenta al juez penal para que sobre el terreno evalúe el allanamiento y respaldar la actuación de las autoridades de policía.

En esta materia hay discusión. El penalista Carlos Malagarriga, afirma que sólo el juez puede ordenar el allanamiento y la policía, dice nunca. En todo caso sólo el juez puede evaluar y avalar la actuación policíaca. Nadie más.

Por aparte el Código Penal, se pronuncia respecto al allanamiento así: Artículo 206

(Allanamiento). “El particular que, sin autorización o contra la voluntad expresa o tácita del morador clandestinamente o con engaño, entrare en morada ajena o en sus dependencias o permaneciere en ellas, será sancionado con prisión de tres meses a dos años”.

Artículo 436 (Allanamiento ilegal). “El funcionario o empleado público que allanare un domicilio sin las formalidades prescritas por la ley o fuera de los casos que la misma determina, será sancionado con prisión de uno a cuatro años”.

d) Prohibir que se introduzca o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo.

e) Decomisar las armas en posesión de presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación.

Como he venido señalando, la Ley objeto de análisis contiene una serie de restricciones que se basan en puros supuestos de agresión o violencia, que conllevan contradicciones con garantías constitucionales o que de alguna manera el legislador trato de proteger al grupo familiar, alejado de la realidad que se vive. Con tanta violencia en la sociedad, es necesario poseer un arma, sin que por ello la posesión constituya intimidación al seno familiar, los preceptos normativos contenidos en los incisos precedentes, expresan la prohibición de la tenencia de armas sin especificar a qué tipo de armas se refiere.



Al respecto la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: Artículo 38. Tenencia y portación de armas. Se reconoce el derecho de tenencia de armas de uso personal, no prohibidas por la ley, en el lugar de habitación. No habrá obligación de entregarlas, salvo en los casos que fuera ordenado por juez competente.

“Artículo 39. Propiedad Privada. Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley. El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos”.

De La Convención Americana sobre los Derechos Humanos, establece en el Artículo 21, numeral 1, que: “Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. Interés social que no puede limitar, el derecho individual de cada persona a disponer libremente de sus bienes, ya que son de carácter privado y no público, para que el Estado limite su uso”.

La Constitución no define lo que se entiende por propiedad. Mejor que definir es entender en qué consiste el derecho de propiedad. O sea, cuando se habla de violar el derecho de propiedad mejor saber qué tipo de propiedad se ha violado. El valor de ser propietario de algo, no surge de la posesión sino del posible uso y disfrute del bien.

La Constitución Política, tal como está redactada, no garantiza tanto la posibilidad de



ser propietario sino la posibilidad de recibir algún beneficio de la propiedad, posibilidad que debe estar protegida por la ley toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley, final del primer párrafo del Artículo 39. El interés del propietario es el uso y disfrute o la libre disposición. Estas posibilidades constituyen el interés protegido que se viola, afectando el derecho de propiedad.

“El Artículo 1º. Preceptúa. “Protección a la persona. El Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

“El Artículo 4o. La libertad e igualdad: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades”.

“Artículo 12, establece, Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en el proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

“Artículo 14. Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita,



tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata”.

Por aparte, en el Código Civil guatemalteco, en relación a los derechos y obligaciones que tienen los padres con los hijos, al respecto establece: Artículo 167. “Cualquiera que sean las estipulaciones del convenio o de la decisión judicial, el padre y la madre quedan sujetos, en todo caso, a las obligaciones que tienen para sus hijos y conservaran el derecho de relacionarse con ellos y la obligación de vigilar su educación”.

“Artículo 168. En cualquier tiempo el juez podrá dictar, a pedido de uno de los padres o de los parientes consanguíneos, o del Ministerio Público, las providencias que considere beneficiosas para los hijos y que sean requeridas por hechos nuevos”.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece en los Artículos, 3 y 13, los derechos y obligaciones de los padres y la obligación que tiene el Estado en velar por el cumplimiento de los mismos.

El Artículo 3. Regula. “Sujetos de derechos y deberes. El Estado deberá respetar los derechos y deberes de los padres o en su caso de las personas encargadas del niño, niña o adolescente, de impartir en consecuencia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada para que el niño, niña y adolescente ejerce los derechos reconocidos en la Constitución Política de la Republica, la presente Ley y demás leyes internas, los tratados, convenios pactos y demás instrumentos

internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, sin más restricciones que las que establece la ley, cuya interpretación no será extensiva”.

“Artículo 13. Goce y ejercicio de derechos. El Estado debe garantizar la protección jurídica de la familia. Los niños, niñas y adolescentes deben gozar y ejercitar sus derechos en la medida de su desarrollo físico, moral y espiritual dentro del marco de las instituciones del derecho de familia reconocidas en la legislación”.

El Estado respetará los derechos y deberes de los padres y en su caso de los representantes legales, de guiar, educar y corregir al niño, niña o adolescente, empleando medios prudentes de disciplina que no vulneren su dignidad e integridad personal como individuos o miembros de una familia siendo responsables penal y civilmente de los excesos, que como resultado de sus acciones y omisiones, incurrieren en el ejercicio de la patria potestad o tutela.

Considero que el contenido de las literales f, g, h, de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 90-96, contravienen no solo garantías constitucionales, sino además las disposiciones contenida en el Código Civil de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, porque la norma constitucional y las normas de carácter ordinario declaran la obligación y deberes que tienen los padres de familia con relación a los hijos, de guiar, educar y relacionarse con los mismos, los cuales son limitados por el contenido de los incisos antes indicados, y facultad que tienen los padres de solicitar al órgano jurisdiccional competente las

medidas convenientes en beneficio de los niños y no de oficio como la establece la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

i) “Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar”.

Esta prohibición es cuestionable en el sentido, que las agresiones o intimidaciones solo se den en el seno familiar, y que por el solo hecho de que el presunto agresor se retire de la residencia, no habrá más, agresión o violencia, ya que en muchos casos, el sujeto pasivo trata de alguna manera de desahogar su frustración o a cierto punto de tomar represalias, en contra de los demás miembros de la familia, como producto de su frustración.

j) “Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio”.

Uno de los principales objetivos de solicitar las medidas de seguridad, contenidas en esta Ley, es precisamente la contenida en esta literal, que por muchas circunstancias es conveniente que el presunto agresor se aleje del domicilio, se debe entender que debe alejarse de la circunscripción departamental en su sentido estricto, o de la habitación, que constituye, edificio, casa o cualquier otro lugar que se emplee para vivienda, la prohibición aquí indicada debe ser cuidadosamente aplicada, ya que el término domicilio, tiende a ser mal interpretado por su significado, lo cual debe ser aclarados a la hora de aplicar esta medida, por el órgano jurisdiccional.

k) “Fijar una obligación alimenticia provisional”, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. Considero que el contenido de esta disposición es una duplicidad de la ley, porque si el Código Civil, ya la contempla y contiene un procedimiento preestablecido, esta demás que se haga mención en la Ley objeto de análisis.

l) “Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor”. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimenticia en favor de la persona agredida y los demás dependientes que correspondan, conforme a la ley.

Esta disposición es una de las que más controversias ha causado, ya que su aplicación arbitraria, ha hecho que los presuntos agresores, se queden sin nada de su patrimonio, en el supuesto, que para garantizar los alimentos de la persona agredida y demás miembros de la familia, ha servido para despojar de los bienes ya sean mueble o inmuebles, tomando como base una supuesta agresión, y que para nadie es un secreto que cuando existen intereses sobre los mismos no importan los medios que se utilicen para llegar a ellos. Siendo causa de hechos delictivos, y contraviniendo garantías constitucionales y otras disposiciones ordinarias. En cuanto a los alimentos, a los hijos menores, la obligación no solo recae en el presunto agresor, como lo establece la ley, sino también es obligación de la presunta víctima.

El Artículo 4° de la Constitución Política, estatuye: “Libertad e igualdad. En Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos”. El hombre y la

mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

El Código Civil señala al respecto: “Artículo 110 El marido debe protección y asistencia a su mujer y está obligado a suministrarle todo lo necesario para el sostenimiento del hogar de acuerdo con sus posibilidades económicas. Ambos cónyuges tienen la obligación de atender y de cuidar a sus hijos, durante la minoría de edad de estos últimos”.

“Artículo 111. La mujer deberá también contribuir equitativamente al sostenimiento del hogar, si tuviere bienes propios o desempeñare algún empleo, profesión, oficio o comercio; pero si el marido estuviere imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, la mujer cubrirá todos los gastos con los ingresos que reciba”.

“Artículo 112 establece: La mujer tendrá siempre derecho preferente sobre el sueldo, salario o ingreso del marido, por las cantidades que correspondan para alimentos de ella y de sus hijos menores. Igual derecho compete al marido en los casos en que la mujer tenga la obligación de contribuir en todo o en parte para los gastos de la familia”.

m) “Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional; en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida”.

El Artículo 129 del Código Civil, al respecto establece: “Corresponde exclusivamente a la mujer el menaje del hogar conyugal exceptuándose únicamente los objetos de uso personal del marido”.

A este respecto, a manera particular, el inventario no solo debería ser sobre bienes muebles, sino también sobre inmuebles. El menaje de casa, debe comprender, los bienes muebles, utensilios y ropas de una casa, y todos aquellos bienes que son de uso común, para poder determinar en qué porcentaje corresponde al presunto agresor de acuerdo al régimen adoptado por el matrimonio.

n) “Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida”.

Esta disposición considero que también tiene duplicidad, como lo establece el Código Civil, en la norma arriba citada. Lo único que el contenido de la literal n, es que deja abierta la posibilidad que no necesariamente sea la mujer la encargada del menaje de casa, lo que contraviene el contenido del Artículo 129 citado, ya que corresponde exclusivamente a la mujer.

ñ) “Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga 60 años o más, o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad”.

El problema que a mí criterio contiene esta literal, es que si se interpreta en su sentido propio, se puede decir que si el presunto agredido tiene menos de 60 años, sí puede el presunto agresor interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida.

o) "Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que sean indispensables para continuar su vida normal".

Cuál es el procedimiento para que sea cumplida la obligación, qué documento se tiene como título para que se pueda ejecutar esta acción, la compensación económica que se le impone al presunto agresor, será acorde a la capacidad económica del sujeto activo, todo ello lo debería establecer la Ley, y si hay incumplimiento qué procede, si la obligación es producto de una medida cautelar, en donde no hay procedimiento y lejos de que exista una sentencia.

Considero que el contenido de las medidas de seguridad, analizadas, algunas son una duplicidad de medidas contenidas en otras leyes, otras contradicen el contenido de normas establecidas en terceras leyes, algunas que no llenan ningún objetivo positivo, y por último que contradicen garantías constitucionales.

Por otra parte, al hablar de procedimiento de aplicación qué procedimiento se utiliza en la aplicación de las mismas, en la práctica el procedimiento de los incidentes, establecido por la Ley de Organismo Judicial, lo que desnaturaliza el carácter de preventivas que se les quiera dar; ya que este procedimiento lo establece la Ley

procesal, a qué Ley procesal se refiere el reglamento de la Ley objeto de análisis, si este procedimiento es para el caso de oposición a la aplicación de alguna medida de seguridad de las que regula el Código Procesal Civil, materia de seguridad de las personas, está demás el contenido de las medidas de seguridad contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, considero que en general, son una duplicidad porque el contenido de las mismas se pueden interpretar en forma restringida, en el Código Procesal Civil de Guatemala.

El Artículo 516 del Código Procesal Civil, regula: “Para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres, los jueces de Primera Instancia decretarán, de oficio o a instancia de parte, según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde libremente puedan manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establecen la ley”.

Ésta es otra de las contradicciones con la Ley objeto de análisis, ya que en la misma los Tribunales de Justicia ordenaran al presunto agresor, salga inmediatamente de la residencia común; y el artículo citado menciona que, se trasladará a la presunta víctima, a un lugar determinado, lo único que hace falta en este apartado del Código Procesal Civil de Guatemala, que denomine las medidas de seguridad de personas y el carácter con que se ordenan, ya que a mi criterio no tienen la naturaleza de preventivas.

“Medidas cautelares, cualquiera de las adoptadas en un juicio o proceso, a instancia de



parte o de oficio, para prevenir que la resolución del mismo pueda ser más eficaz”²⁵.

Estas providencias cautelares como se denomina el Título I, del libro V, del Código Procesal Civil, o como se conoce con los nombres de: proveimiento cautelares; medidas de conservación o cautelares; providencias de naturaleza cautelar; medidas provisionales de cautela, medidas preventivas de seguridad, providencias cautelares precautorias. De conformidad con la definición antes referida, estas providencias cautelares, se tienen que dar dentro de la tramitación de un proceso o litigio, cuyo fin es garantizar el resultado del proceso, y no como una simple petición o solicitud como lo establece la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

4.2. La supletoriedad de otras leyes en la aplicación de las medidas de seguridad

Al tratar en este apartado lo relacionado con las leyes supletorias, a que la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, es despejar las dudas que nacen en la aplicación en su caso, de cada una de ellas, en relación de las medidas de seguridad.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, establece que los órganos jurisdiccionales encargados de la recepción de las solicitudes y peticiones de las medidas de seguridad contenidas en la misma, serán los juzgados de familia en primer orden, luego hace mención de los juzgados de turno, sin indicar la Ley el

²⁵ Ossorio. Ob. Cit. Pág. 613



procedimiento, por lo que se hace necesario establecer los procedimientos contenidos en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia y Ley del Organismo Judicial.

La Ley de Tribunales de Familia en el Artículo 2º. regula que: “Corresponde a la jurisdicción de los Tribunales de Familia los asuntos y controversias cualquiera que sea la cuantía, relacionados con los alimentos, paternidad y filiación, protección de las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad del matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar”.

El Artículo 517 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece: “El juez se trasladará a donde se encuentra la persona que deba ser protegida, para que ratifique, su solicitud, si fuere el caso, y hará la designación de la casa o establecimiento a que deba ser trasladada. Seguidamente hará efectivo el traslado a la casa o establecimiento designado, entregará mediante acta los bienes de uso personal, fijará la pensión alimenticia que debe ser pagada, si procediere, tomará las medidas necesarias para la seguridad de la persona protegida y le entregará orden para que las autoridades le presten la protección del caso. Si se tratare de un menor o incapacitado, la orden se entregará a quien se le encomiende la guarda de su persona”.

Siendo la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la Ley, específica para minimizar la violencia intrafamiliar, es la que se debe aplicar, al respecto la Ley del Organismo Judicial, establece: “Artículo 13. Primacía de las disposiciones especiales. Las disposiciones especiales de las leyes prevalecen sobre las



disposiciones generales de la misma o de otras leyes”. Otro de los aspectos que considero conveniente, es el contenido del Artículo 88 del Código Penal, a que se refiere el Artículo 7, En relación a las medidas de seguridad de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, al indicar que además, de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, la Ley en materia recoge la clase de medidas de seguridad que puede aplicarse siendo las siguientes:

- 1º. “Internamiento en establecimiento psiquiátrico;
- 2º. Internamiento en granja agrícola, centro de industrial u otro análogo,
- 3º. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial,
- 4º. Libertad vigilada,
- 5º. Prohibición de residir en lugar determinado,
- 6º. Prohibición de concurrir a determinados lugares,
- 7º. Caución de buena conducta”.

Además de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, en relación de de situaciones de violencia intrafamiliar acordarán las contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, ya desarrolladas en otro apartado. Considero que la aplicación supletoria de las medidas de seguridad contenidas en el Código Penal, conlleva la aplicación del procedimiento preestablecido en el Código Procesal Penal, que debería aplicarse a las medidas de seguridad contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, para el efecto el contenido de los Artículos que tiene relación con el procedimiento del juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección contenido en el Libro



Cuarto, Título IV.

El Artículo 484 del Código Procesal Penal, regula: “Procedencia. Cuando el Ministerio Público, después del procedimiento preparatorio, estime que sólo corresponde aplicar una medida de seguridad y corrección, requerirá la apertura del juicio en la forma y las condiciones previstas para la acusación en el juicio en la forma y las condiciones previstas para la acusación en el juicio común, indicando también los antecedentes y circunstancias que motivan el pedido”.

El Artículo antes citado, establece que para la imposición de una medida de seguridad, no dice una o más medidas, lo que indica que no podrán aplicarse más de una, como lo establece la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la norma en mención también establece que la aplicación será después del procedimiento preparatorio, contenido en el Libro segundo, del Código Procesal Penal que contiene el procedimiento común, capítulo IV. Titulado Procedimiento preparatorio.

El Artículo 309. Código Procesal Penal, establece: “Objeto de la investigación. En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la Ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirven para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil. El Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales de



distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previsto en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitar la realización de sus funciones”.

El contenido de la norma antes citada, confirma que las medidas de seguridad, contempladas en el Código Penal, tienen un procedimiento previo de investigación del hecho para determinar su aplicación, además pluraliza la participación del sujeto activo, y no en forma singular, que en consideración debería ser, en aplicación a las medidas de seguridad, contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, cuyo objeto principal es la averiguación de la verdad, lo cual se limita en la aplicación de las medidas de seguridad contemplada en la Ley.

Considero que las medidas de seguridad, contenida en la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, no son consecuencia de un procedimiento, ni producto de una sentencia, ya sea esta condenatoria o absolutoria, éstas descansan en el principio de legalidad, correspondiendo dictarlas a los tribunales competentes, mediante un procedimiento preestablecido, como el establecido en la regulación de este especial juicio, es exclusivo para sancionar con esas medidas, también debe tenerse en cuenta el contenido del Artículo 273 del Código Procesal Penal, sobre la internación provisional del imputado.

Una medida de seguridad y corrección, procederá si el Ministerio Público lo estima

necesario, luego de establecer lo necesario en el procedimiento preparatorio y con el requisito de solicitarlo por escrito y al pedir la apertura a juicio e introducir su acusación fundamentando las causas de su requerimiento. Circunstancia por la cual a criterio personal, no se pueden aplicar las medidas de seguridad contenidas en el Código Penal.

4.3. Procedimiento para solicitar las medidas de seguridad

Esquema del trámite de las medidas de seguridad, según la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.

- Denuncia planteada por la víctima, o presentación de la denuncia oral, o escrita, por persona o entidad gubernamental, no gubernamental conocedora del hecho.
- El órgano jurisdiccional dicta resolución decretando las medidas de seguridad correspondientes a la víctima, pudiendo decretar más de una medida de seguridad.
- El juez remite a la víctima para ser evaluada por médico forense, si la víctima manifestara haber sido golpeada o agredida física, psicológica o sexualmente.
- La Dirección General de la Policía Nacional Civil razona la orden y la devuelve a la parte interesada.



- La Dirección de la Policía Nacional Civil remite copia a la comisaría más cercana al domicilio de la víctima a efecto de socorrerla de ser necesario.
- Al ser utilizada por la parte interesada, la comisaría que tomo parte en el cumplimiento de lo ordenado remite informe respectivo al juez de familia.
- Duración de la medida: Puede otorgarse de uno a seis meses máximo pudiendo prorrogarse por otro lapso igual, a solicitud de la víctima. Si existiere oposición según el Artículo 7º. Del Reglamento de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la violencia Intrafamiliar Decreto 97-96; a cualquiera de las medidas decretada, la misma se tramitara de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley Procesal.

4.4. Ejemplo de resolución emitida por órgano jurisdiccional

“En la sede del Juzgado Tercero De Primera Instancia De Familia, el tres de junio del año (los demás datos se omiten por seguridad en el presente trabajo). Siendo las nueve horas con treinta minutos, comparece ante el infrascrito Juez, y Secretario que autoriza, la señora JUANA..., a quien se le protesta de conformidad con la ley para que en el transcurso de la presente diligencia se conduzca solamente con la verdad, y ofrece hacerlo así, haciéndose saber que de faltar a su juramento comete delito de perjurio. La compareciente manifiesta que: es de treinta años de edad, guatemalteca, ama de casa, de este domicilio, con residencia en: la tercera calle, seis guión sesenta... (Los demás datos se omiten por seguridad en el presente trabajo). Lugar que señala para recibir

notificaciones, no porta ningún documento de identificación personal, por lo que se le fija un plazo de tres días para que presente fotocopia de la cédula de vecindad, indicando que el número de la misma es el numero de orden U guión veintidós y de registro treinta mil quinientos..., extendida por el Alcalde municipal de... (Los demás datos se omiten por seguridad en el presente trabajo). Manifiesta que comparece con el objeto de denunciar a su cuñado PEDRO..., quien puede ser localizado en el segundo callejón al fondo, caserío los Laureles... (Los demás datos se omiten por seguridad en el presente trabajo). Indicando que convivió con el señor FRANCISCO..., durante diez años, habiendo procreado a los menores, ELIAS, CARLOS, PABLO, LUIS, Y CLAUDIA, todos de apellidos..., pero el día veinticinco de mayo del año en curso su conviviente fue asesinado en la Finca El Zunsalito,... (Los demás datos se omiten por seguridad en el presente trabajo). Y que después de la sepultura del mismo, su cuñado le dijo que las cosas de su hermano le iban a quedar a él como recuerdo y que después las iba a vender, pero la denunciante dice que las cosas eran de su conviviente y que como tal le pertenece a sus hijos. En virtud de lo anterior solicita a) Que se le prohíba al denunciado perturbar o intimidar a la denunciante y sus menores hijos o a cualquier integrante de su grupo familiar; b) Que se le permita retirar las siguientes pertenencias en calidad de depósito provisional, consistentes en: cuatro líos de laminas de duralita de doce pies del dormitorio; un gabeterito de madera; dos camas imperiales; dos bicicletas pequeñas de dos ruedas; una mesa de madera de cedro; cuatro toneles; dos de metal y dos de plástico; un vehículo color rojo; un radio marca PANASONIC; seis laminas de zinc de diez pies; siete párales de madera y cinco tendales de madera. Con fundamento en lo manifestado el tribunal resuelve.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO DE FAMILIA. Guatemala, tres de junio del año... (Los demás datos se omiten por seguridad en el presente trabajo) En virtud de los hechos expuestos por la presentada, este Juzgado decreta por el plazo de SEIS MESES, medida de seguridad a favor de la señora JUANA..., y sus menores hijos, ELIAS, CARLOS, PABLO, LUIS, Y CLAUDIA todos de apellido..., contra FRANCISCO..., en consecuencia: a) Se prohíbe al denunciado que perturbe o intimide a la denunciante o a cualquier integrante de su grupo familiar; II) Se ordena al denunciado permita a la denunciante retirar las siguientes pertenencias: en calidad de depósito provisional, consistentes en: cuatro lfos de laminas de duralita de doce pies del dormitorio; un gabeterito de madera; dos camas imperiales; dos bicicletas pequeñas de dos ruedas; una mesa de madera de cedro; cuatro toneles; dos de metal y dos de plástico; un vehículo color rojo; un radio marca PANASONIC; seis laminas de zinc de diez pies; siete párales de madera y cinco tendales de madera. III) Se le hace saber al denunciado que dentro del plazo de TRES DÍAS a partir de estar notificado, podrá plantear su oposición a la presente medida; IV) Líbrese oficio a la Policía Nacional Civil, para que agentes de esa institución le libren el auxilio que fuere necesario a la denunciante, en caso de resistirse hágase uso de la fuerza pública; V) Bajo apercibimiento que en caso de desobediencia se certificara lo conducente en contra, a un Juzgado del Ramo Penal; VI) Notifíquese. Artículos 25, 27, 28, 31, 44, 61, 79, 516, 517, del dto. Ley 107; 2 al 20 del dto. Ley 206; 7, 8 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96; 16, 49, 141 al 143 del dto. 2-89 del Congreso de la República, 12, 47 y 56 de la Constitución de la República.-----

NOTIFICACIÓN: En la sede del Juzgado, el día tres de junio del año en curso, siendo



las once horas con quince minutos, notifico a la compareciente la anterior resolución, quien enterada de su cometido firmará al finalizar la presente diligencia. Se finaliza la misma en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las once horas con veinte minutos, la cual es leída por la compareciente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y efectos legales, la ratifica, acepta y firma con el suscrito Juez y Secretario que autoriza”²⁶.

F. Lic. Juez Tercero de Familia.

F. Víctima

F. Secretario

Aquí se observa que se emitió resolución por el órgano jurisdiccional en favor de la supuesta víctima, por denuncia de violencia intrafamiliar, solo con lo manifestado por ella, sin haber sido citado, y oído el supuesto agresor, o sea inaudita parte, tal y como se establece en nuestra Carta Magna, no se impuso limitación alguna sin importar el perjuicio que causen las medidas de seguridad, en contra de quien se aplicaron, el Artículo 12 del Decreto Ley número 206, Ley de Tribunales de Familia establece, que estos tienen facultades discrecionales, debiendo procurar que la parte más débil en las relaciones familiares quede bebidamente protegida y para el efecto, dictarán las medidas que consideren pertinentes. Así mismo, están obligados a investigar la verdad de las controversias que se les planteen y a ordenar las diligencias de prueba que estimen necesarias, debiendo inclusive interrogar directamente a las partes sobre los hechos controvertidos, y apreciarán la eficacia de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica.

²⁶ Juzgado de Familia, del departamento de Jalapa. Archivo de memoriales fenecidos.

El Artículo 4º de la Ley de Amparo Exhibición personal y de Constitucionalidad, en el último párrafo establece: En todo procedimiento administrativo o judicial deben guardarse u observarse las garantías propias del debido proceso. No obstante, el Artículo 4º del Código Procesal Penal, establece: Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este código y a las normas de la Constitución con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. La inobservancia de una regla de garantía establecida a favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio. El primer Considerando del Decreto 97-96 del Congreso de la República, establece, que el Estado de Guatemala garantiza la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

Se observa en la referida resolución, que se ordenó la entrega de un vehículo del cual no se describe más, que es de dos puertas color rojo, sin que la supuesta víctima demostrara la propiedad del mismo, no obstante se le autorizo la entrega de dicho bien.

La supuesta víctima no se identificó con ningún documento, por lo que el señor juez la previno para presentar fotocopia de cédula de vecindad y certificación de defunción de su conviviente en un plazo no mayor a tres días. No obstante, en el Artículo 8 de la Ley de Tribunales de Familia, se establece que en las cuestiones sometidas a la jurisdicción, de los Tribunales de Familia, rige el procedimiento del Juicio Oral. El Artículo 201 del Código Procesal Civil y Mercantil, remite a los Artículos 106 y 107 del

mismo cuerpo legal que establecen: La demanda se fijará con claridad y precisión, de los hechos en que se funde. El actor deberá acompañar a su demanda los documentos en que se funde su derecho. Artículo 109 Los Jueces repelerán las demandas que no contengan los requisitos establecidos en la ley.

Se decretaron varias medidas a favor de la supuesta víctima, siendo éstas las siguientes: a) Se prohíbe al denunciado que perturbe o intimide a la denunciante o a cualquier integrante de su grupo familiar; II) Se ordena al denunciado permita a la denunciante retirar las siguientes pertenencias: en calidad de depósito provisional, consistentes en: cuatro líos de laminas de duralita de doce pies del dormitorio; un gabeterito de madera; dos camas imperiales; dos bicicletas pequeñas de dos ruedas; una mesa de madera de cedro; cuatro toneles; dos de metal y dos de plástico; un vehículo color rojo; un radio marca PANASONIC; seis laminas de zinc de diez pies; siete párales de madera y cinco tendales de madera. III) Se le hace saber al denunciado que dentro del plazo de TRES DÍAS a partir de estar notificado, podrá plantear su oposición a la presente medida; IV) Líbrese oficio a la Policía Nacional Civil, para que agentes de esa institución le libren el auxilio que fuere necesario a la denunciante, en caso de resistirse hágase uso de la fuerza pública; V) Bajo apercibimiento que en caso de desobediencia se certificara lo conducente en contra, a un Juzgado del Ramo Penal;

El Artículo 12 del Decreto Ley número 206, Ley de Tribunales de Familia, que éstos tienen facultades discrecionales, debiendo procurar que la parte más débil en las relaciones familiares quede debidamente protegida y para el efecto, dictarán las



medidas que consideren pertinentes.

De acuerdo con el espíritu de esta ley cuando el juez considere necesarias la protección de los derechos de una parte, antes o durante la tramitación de un proceso, puede dictar de oficio o a instancia de parte toda clase de medidas precautorias, las que se ordenarán sin más trámite y sin necesidad de prestar garantía.

Es entendible que en la aplicación de dichas medidas se encuentra la primicia urgencia o inaudita parte que tiene las medidas de seguridad, sin que por ello constituyan un proceso, pero que en el fondo, debe entenderse que resulta ser un proceso el hecho de que una persona denominada víctima, perteneciente a determinado núcleo familiar, interponga una denuncia en contra de otro integrante de dicho núcleo, denominado agresor, por violencia intrafamiliar; solicitando la víctima, además de su protección personal, que la persona agresora no se relacione con sus hijos, que salga de la residencia en común, la entrega del menaje de casa o de mobiliario, una pensión alimenticia a su favor o de sus menores hijos, y causa extrañeza que el órgano jurisdiccional lo otorgue; sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal, o sea inaudita parte, el supuesto agresor, tal y como se establece en nuestra Carta Magna, y que no se impone limitación alguna sin importar el perjuicio que causen, en contra de quien se aplican.

En contra posición del supuesto agresor; la víctima, la cual se encuentra con la urgencia o necesidad, que el Estado garantice a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes y que prevengan posibles riesgos, previniendo que la víctima tenga en

riesgo su vida, su integridad física, sexual, emocional o psicológica.

Causa extrañeza que además de decretarse dichas medidas de seguridad sin demostrar con plena prueba los hechos, la propiedad del mobiliario, o menaje. Sin importar los daños, morales, materiales, psicológicos, producidos al supuesto agresor. Debe entenderse que esta Ley ha sido creada para proteger a la víctima de violencia intrafamiliar, y que no importa si los hechos denunciados son ciertos, puesto que solo con la simple denuncia pueden ordenar el órgano jurisdiccional, al supuesto agresor, que salga de la residencia en común, no se relacione con sus hijos, y que podrá oponerse tres días después de ser notificado.

4.5. Presupuestos legales vedados en la Ley objeto de análisis

a) **Audiencia ante el Tribunal:** En cuanto a la manifestación de la inviolabilidad de la defensa en juicio es el derecho a que se provean las condiciones para ser oído como presupuesto de toda condena, nadie puede ser condenado sin ser oído.

b) **Juicio Previo:** La garantía del juicio previo en Guatemala tiene su fundamento en el Artículo 12 de la Constitución Política. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone: que la persona tiene derecho a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido, o un defensor de su elección, a ser informada, o informado, si no tuviere defensor, del derecho que le asiste a tener, y siempre que el interés de la justicia, lo exija, a que se le nombre defensor de oficio,

gratuitamente, si careciera de medios suficientes para pagarlo, tal como lo preceptúa el Artículo 14. Numeral 3. Inciso d) de dicho pacto.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos: Establece que el inculpado tiene derecho a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor, tal como lo preceptúa el Artículo 8. Numeral 2, inciso d). Artículo 14 de la Constitución Política de la República, primer párrafo “Principio de Inocencia: Se trata de un principio político declarado en la Constitución Política de la República de Guatemala, estableciendo que toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada”.

Principio dirigido a garantizar al sindicado que no podrá sufrir pena o sanción que no tenga fundamento en prueba pertinente, valorada por un tribunal con eficacia suficiente para destruir la presunción y basar un fallo razonable de responsabilidad, porque, en caso contrario, el principio constitucional enunciado prevalecerá a su favor.

4.6. Análisis e interpretación de los resultados del trabajo de campo

En base a la entrevista realizada a jueces, puedo establecer los siguientes extremos:

En su mayoría indicaron, que es un Decreto con el objetivo de prevenir, pero que no es una ley completa ya que no cuenta con una vía específica o con un procedimiento establecido, en cuanto a los plazos de dicha Ley, se rectifica en base al Artículo 49 de

la Ley del Organismo Judicial. Para lograr u alcanzar los objetivos planteados en la Ley objeto de análisis se necesita una conformación social, con un plan educacional general en el país, debiendo educar a la población por medios de divulgación periodística, radial, televisiva y a través de escuelas y colegios, a la vez se necesita una reforma a la ley, ya que no tiene ejecutabilidad dentro de los juicios formales, no cuenta con una vía específica, al existir una acción que se acoge, no tiene defensa, misma que se rectifica al darle audiencia al supuesto agresor, y debiese señalarse en dicha ley el convocar a las partes a una audiencia previa a dictaminar algunas de las medidas, estas al ser verdaderamente decretadas para prevenir y proteger a la víctima, no viola ningún principio, sino, protege derechos humanos; pero, sí se decretan medidas como por ejemplo el decomiso de una arma de fuego, teniendo licencia de portación; el derecho a la guarda y custodia de sus menores hijos; que salga inmediatamente de la residencia en común; sin notificarle previamente al agresor o sea inaudita parte y sin darle derecho a defensa, se están violentando derechos constitucionales de defensa, de inocencia, de igualdad, debido proceso; ya que se dictan sin previa notificación y mucho menos sin investigar si los hechos acreditados son ciertos, error que se rectifica al darle audiencia al agresor y al notificarle.

4.7. Realidad del hombre y la mujer en Guatemala y los grados de Violencia hacia los mismos

Hoy en día a pesar de la facilidad existente en cuanto a la tecnología y/o automatización y a los tantos medios de comunicación social; es muy escasa o casi nula, la información e investigación bibliográfica, científica o técnica, referente a la

violencia intrafamiliar relacionada al género masculino, puesto que lo más común o frecuente es la violencia ejercida del hombre hacia la mujer y no es descrita o peor aún no existe la tipificación legal de la violencia ejercida por parte de la mujer hacia el hombre, ni siquiera un lugar, forma o procedimiento del como denunciar este tipo de desventajas, o desigualdad legislativa, poniendo de manifiesto el incumplimiento al derecho a ser oído y notificado previo a una condena, asimismo, la igualdad de derechos del hombre y de la mujer que invoca la carta magna, por tal razón las incidencias que repercuten en la práctica de la inaudita parte en las medidas de seguridad dentro de las diligencias de violencia intrafamiliar en Guatemala.

Un típico caso sería por ejemplo: Una esposa o conviviente de hecho infiel o simplemente mal intencionada, decide dar por terminado el matrimonio o la relación marital, entonces enterada ya con anterioridad de las medidas de seguridad contenidas y otorgadas por la Ley Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; las cuales le favorecen en todo el sentido general del estatuto, acude ante el juez respectivo; éste simplemente por el hecho que relata la aparente víctima accede a ordenar la medida de seguridad contra el esposo, éste, resultado de la diligencia de practicar una inaudita parte, (o sea que no se le notificó o hizo saber); simplemente retorna a su hogar ignorando por completo la medida de seguridad dictada en su contra, luego se percata que la puerta o acceso principal está cerrada o bloqueado, procediendo de tal forma que opta por forcegear la puerta, simultáneamente la esposa está presta a llamar a la policía, la cual responde de forma inmediata y sencillamente es conducido a prisión, ya estando privado de su libertad es cuando se entera de la, o las medidas de seguridad dictadas en su contra.

Otro caso típico sería, como se planteo anteriormente de la querrela puesta por la mujer contra el hombre... esté nuevamente ignorando la medida de seguridad dictada en su contra, o sea inaudita parte, retorna a su hogar y está pronto a abrir la puerta de su casa e inmediatamente escucha que uno de sus hijos o personas que habitan bajo el techo de su hogar grita por auxilio, este al percatarse que la puerta esta atrancada o simplemente con llave, opta por forcejear la puerta derribandola, al entrar a la vivienda se entera que sus hijos o las personas que aparentemente gritaban simplemente dramatizaban un evento que presentarían sus hijos en el colegio, pero la cónyuge o conviviente toma ventaja de la situación para agravar la situación jurídica de su cónyuge o conviviente y decide llamar a la policía, quienes lo conducen a prisión y hasta ese preciso momento se entera de la medida de seguridad dictada en su contra.

Otro caso hipotético, sería que los jueces valiéndose de su autoridad, decida ordenar alguna medida de seguridad, dictada contra el conviviente o cónyuge de su concubina, con el fin de facilitar su relación extramarital.

En terminación, puedo decir que es una desventaja legislativa que los hombres tienen para con las medidas de seguridad, exhibidas en la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, puesto que se practican inaudita parte, despreciando el principio constitucional que establece la igualdad de derechos, por otro lado la escasa o casi nula denuncia de los hombres contra las mujeres, puesto que el estereotipo común es que el sexo debil denuncie al sexo fuerte. O sea la mujer al hombre.





CONCLUSIONES

1. Las medidas de seguridad contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar Decreto 97-96, se aplican únicamente a base de presunciones y no como medios de prueba, debido a que cualquier mujer aparentemente agredida, puede presentarse aún sin documento de identificación o de forma antojadiza, a interponer una demanda, por una simple disputa conyugal.
2. Las medidas de seguridad se aplican únicamente en contra de los varones en base a la versión proporcionada por la mujer, pero que pasa con los derechos de los varones cuando es la mujer el sujeto activo de la violencia intrafamiliar.
3. La violencia contra los hombres es aún un tabú; no se habla de la violencia ejercida por parte de la mujer hacia el hombre, porque aceptarla implicaría perder estatus dentro de la comunidad social, laboral o religiosa, no se difunde publicidad sobre hombres maltratados, peor aún, no existen métodos o técnicas para prevenirla o evitarla.
4. La falta de formalismo, y la falta de una investigación, por parte de las entidades encargadas de recibir la denuncia (Ministerio Público, Policía Nacional Civil entre otros); es lo que ha hecho que la Ley objeto de investigación se preste a ser manipulada, lo cual ha dado como resultado que no llene el objetivo establecido.



5. La percepción que impera entre los funcionarios del sistema de administración de justicia, al ser el hombre víctima, es no inmiscuirse en el conflicto familiar ni tomarlo en consideración, por estimar que es una contrariedad que debe ser resuelto por la pareja, contrario sensu, si fuese una mujer la víctima se procede sin lugar a dudas a plantear medidas de seguridad, prestación de alimentos, recoger armas, entre otras.



RECOMENDACIONES

1. Que los jueces por medio de los juzgados de familia, eviten dictar medidas de seguridad inaudita parte (sin previa notificación); y a la vez prescindan aceptar la interposición de demandas simplemente por una mera presunción de la aparente víctima, para que el derecho constitucional de legítima defensa del hombre no sea quebrantado y a la vez notificársele inmediatamente y exigírsele pronta declaración, porque así se verificaría con mayor exactitud y precisión la veracidad de los hechos.
2. Que los jueces de familia auxiliados por la Policina Nacional Civil y trabajadores sociales de los tribunales, apliquen las medidas de seguridad no solo en contra de los varones, sino también en contra de las mujeres cuando estas son el sujeto activo de la violencia intrafamiliar, puesto que comprobar la peligrosidad de una persona es una labor delicada y difícil, más arduo aún es definir una acción culpable y fijar la identidad de la culpa de quien la efectúa.
3. Que el Ministerio Público a través de la Oficina de la Mujer, oriente a que cada hombre abusado o afectado por una medida de seguridad se organice y publique a través de las redes sociales, o cualquier medio de difusión masiva, para evidenciar la existencia actual de la violencia intrafamiliar contra el hombre, esto, para contrarrestar dicha violencia y denuncias basadas muchas veces en presunciones infrinjidas por parte de la esposa o conviviente.



4. Que el Estado a través de la Universidad de San Carlos y demás universidades del país, motive al sexo masculino en la preparación académica de Trabajador Social y a la vez lo emplee especialmente en la labor de violencia intrafamiliar infringida por parte de las mujeres hacia los hombres, para asegurar un mayor formalismo y seriedad en el proceso, porque actualmente solo mujeres cubren tal cargo.

5. El Congreso de la República, debe legislar a favor y en protección de los hombres agredidos por parte del sexo femenino, a través de la creación de una ley específica, porque actualmente solo existe legislada la violencia ejercida del hombre hacia la mujer y no de la mujer hacia el hombre, colocando así al varón en desigualdad de derechos, siendo el mismo Estado promotor de la discrepancia de derechos.



ANEXOS





ANEXO I

“CASI 5 MIL HOMBRES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN GUATEMALA

Al menos 4.891 hombres fueron víctimas de la violencia intrafamiliar en Guatemala durante el 2010, según estadísticas del Centro Nacional de Análisis y Documentación del Organismo Judicial publicadas hoy en la prensa local.

El año pasado el sistema de justicia recibió unas 57.000 denuncias de violencia intrafamiliar, la mayoría de ellas mujeres, porque debido al machismo, los hombres no se atreven a hacer pública una denuncia sobre las agresiones contra ellos.

Sin embargo, en el 2008 un total de 5.353 hombres denunciaron abusos en su contra y la cifra aumentó a 5.980 en el 2009, de acuerdo con una publicación del diario Prensa Libre. En el 2010 la cifra bajó a 4.891 denuncias de violencia intrafamiliar contra los hombres en Guatemala y en lo que va del 2011 se han denunciado 783 casos.

De acuerdo con las estadísticas, el departamento de Guatemala, que incluye la capital, es donde se registraron el año pasado más agresiones en contra de la población masculina. De los 4.891 casos denunciados, 1.917 fueron en ese departamento, seguido de Escuintla, en la costa sur, con 591 y Quetzaltenango (oeste) con 369.

El diario revela la historia de un hombre que era golpeado de forma salvaje y constante



por su esposa, una sordomuda, que además ponía a cocinar a su marido.

"Hemos visto casos extremos donde el hombre le tiene hasta miedo a la mujer, porque es tan violenta que incluso sabe manejar armas", dijo al diario el psicólogo del Juzgado Primero de Familia, José Posadas." ²⁷

²⁷ www.Guatemala/ACAN-EFE



ANEXO II

Universidad de San Carlos de Guatemala

Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales

Guatemala – Guatemala.

Encuesta investigativa a jueces respecto al punto de tesis “Estudio jurídico de las incidencias de practicar inaudita parte en la aplicación de las medidas de seguridad dentro de las diligencias de violencia intrafamiliar en Guatemala”.

INSTRUCCIONES: Por favor contestar de forma específica y concreta las preguntas planteadas, puede utilizar el dorso de la hoja u hojas extras.

PRIMERA PREGUNTA: ¿Cuál es su opinión en relación al Decreto 97-96 del Congreso de la República, ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, específicamente sobre las medidas de seguridad que se dictan inaudita parte?

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Cree usted que los objetivos de dicha ley han sido logrados, a través de emitir resoluciones y de otorgar medidas de seguridad para las personas?

TERCERA PREGUNTA: ¿Cree usted que el Decreto 97-96, debe reformarse y de ser así que Artículo (s)?

A LA CUARTA PREGUNTA: ¿Cree usted que al ser otorgadas las medidas de seguridad por parte de los Juzgados de Familia, se viola Principios Constitucionales y, de ser así cuáles?



A LA QUINTA PREGUNTA: ¿Qué medidas de seguridad cree usted que deberían de aplicarse para no violar Principios Constitucionales?



BIBLIOGRAFÍA

BATRES, Gioconda. **Compendio de conferencias nacionales.** Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, San José, Costa Rica, Ministerio de Justicia y Gracia, 1992

Biblioteca de consulta microsof. **La violencia doméstica.** Encarta 2008.

BRAÑAS, Alfonso. **Apuntes de derecho civil guatemalteco.** Editorial Fenix, Guatemala, 2000.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** 1ª. ed. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 1998.

BUSS, Arnold. **Psicología de la agresión.** traducción de Marta Ortiz de Bialet, Buenos Aires, Troquel, 1969

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** I y VI t. 12ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, Argentina, S.A., 1946.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Constitución política de la República de Guatemala.**

Colectivo de **Lucha contra la violencia a las mujeres.** (COVAC). **No es natural, s/f.** México D.F.

Colectivo Feminista de Xalapa, A.C., **Violencia contra la mujer.** 1990. México D.F.

Enciclopedia Encarta 1998 ©, Microsoft Office©

FREIRE, Paulo. **La educación como práctica de la libertad.** Montevideo, Tierra Nueva, 1971

Fundación Empresarial de Apoyo a la Juventud Mexicana, I.A.P. **Consideraciones sobre la Violacion, s/f.** México D.F. 1970

GOSSERT, Thierry. **Mujeres místicas.** Época medieval. Ed. José J. de Olamenta. París, 1995.



GRÜNER, Eduardo Foucault. **Una política de la interpretación.** Editorial E Ciel opor Asalto, Colombia, septiembre-October 1969

HACKER, Friedrich. **Agresión.** Traducida al Español por Feliu Formosa, Barcelona, Grijalvo, 1973

<http://blogs.hoy.es/mentiras-feministas/2008/11/8/cuatro-mitos-feministas-sobre-violencia-domestica--2>

Juzgado de Familia, del departamento de Jalapa. Archivo de memoriales fenecidos.

LORE ARESTI, Silvia Evor, Mireya Toto. **La violación, delito contra la libertad.** 1983, D.F.

MARTÍN-BARÓ, Ignacio. **Acción e ideología, psicología social desde Centroamérica,** UCA editores, San salvador, 1990.

OLAVE, D. **En revista de mujer a mujer,** Diario La Tercera, N° 897.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales 28ª ed.;** actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas.

RIVIÉRE, Margarita. **La década de la decencia.** Editorial Anagrama. Barcelona, 1995

SABINI, John. **La agresión en el laboratorio.** San Francisco, Joseey-Bass, 1978
Hacker,

SAVATER, Fernando. **Humanismo impenitente.** Ed. Anagrama. Barcelona, 1990

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belem Do Pará. 1982

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106 Decreto Ley 106, 1964.

Ley de Tribunales de Familia. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 206, 1964.



Ley Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto 97-96, del Congreso de la República de Guatemala. 1996.

Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto número 90-2005, del congreso de la República de Guatemala. 2006

Ley de Adopciones. Decreto número 77-2007, del Congreso de la República de Guatemala, 2007.

Ley de Dignificación y Promoción Integral de La Mujer. Decreto número 77-2007, del Congreso de la República de Guatemala. 1999.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.